



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 487

**Quito, miércoles 3 de
febrero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Baños de Agua Santa: Que regula las operaciones turísticas de aventura de las agencias de viajes operadoras o duales** 1
- **Cantón Centinela del Cóndor: Que regula la administración y funcionamiento del cementerio general** 29
- **Cantón Pedro Moncayo: Sustitutiva que reglamenta el Plan Físico y Ordenamiento**..... 34

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 2, establece como competencia exclusiva el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República en sus artículos 24 y 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas modalidades turísticas establecidas conforme a la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7 expresa: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar

normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 literal a) señala como atribución del concejo municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 literal x) señala como atribución del concejo municipal “Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del buen vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social.

Que, en armonía con los conceptos de calidad, el Ministerio de Turismo es promotor del turismo consciente, concebido como una experiencia de vida transformadora que genere un crecimiento personal, con base en un pacto de convivencia, responsabilidad, respeto mutuo y comunión entre los agentes turísticos, el turista y el patrimonio natural y cultural.

Que, entre las modalidades turísticas contempladas en el artículo 5 de la Ley de Turismo se encuentra la operación, la que por su naturaleza, alcance y peculiaridad requiere ser reglamentada en cuanto a las modalidades de aventura que ofrezca a través de un cuerpo normativo específico en el cual se establezcan los parámetros a los cuales debe someterse esta modalidad, a fin de que responda a estándares técnicos y objetivos que permitan la generación de una oferta de calidad.

Que, el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo 20140001 de fecha 08 de enero del 2014 ha expedido el Reglamento de Operación Turística de Aventura, cuerpo legal que es aplicación obligatoria para todas las agencias de viajes operadoras y duales que ejercen su actividad dentro del territorio nacional.

Que, el control será de carácter preventivo y sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Turismo.

Que, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Transferencia de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa el 19 de julio de 2001, se trasladan varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente el control y vigilancia de la calidad de actividades y establecimientos turísticos del cantón Baños.

Que, es interés del GADBAS coadyuvar al esfuerzo nacional para mejorar la calidad y excelencia en la prestación de los servicios turísticos por parte de las agencias de viajes operadoras o duales y en el trato hacia los turistas quienes son los generadores de la actividad turística cantonal; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el literal a) del artículo 57, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS OPERACIONES TURÍSTICAS DE AVENTURA DE LAS AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS O DUALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPÍTULO I

ÁMBITO GENERAL

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula a toda operación turística de aventura en el cantón Baños de Agua Santa y será aplicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa en todas sus acciones de regulación y control a las agencias de viajes operadoras o duales.

Art. 2.- Objetivo.- El presente cuerpo legal tiene como objetivo regular la operación turística de aventura que realizan las agencias de viajes operadoras o duales establecidas en el cantón Baños de Agua Santa, a través del control permanente de las actividades de aventura, las mismas que se deberán desarrollar en sujeción a lo establecido en la ley, reglamentos y demás normas del ámbito turístico, para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios.

Art. 3.- Finalidad.- El presente cuerpo legal tiene como fin garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de todos los involucrados en desarrollar las modalidades turísticas de aventura; prestar asistencia al turista, así como también establecer un mecanismo de control a las diferentes operaciones turísticas de aventura.

Art. 4.- Definición.- La operación turística de aventura comprende las diversas formas de organización de viajes y visitas mediante modalidades turísticas de aventura. Se la realizará a través de agencias de viajes operadoras o duales que se definen como las empresas comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas, que se dedican profesionalmente a la organización de modalidades turísticas de aventura.

Art. 5.- Ejercicio de la modalidad.- Para ofertar modalidades turísticas de aventura es obligatorio contar con el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento obtenidos conforme lo establece la Ley de Turismo; así como sujetarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operación Turística de Aventura, la presente ordenanza y demás normativa vigente.

Si la modalidad turística de aventura se realiza en un Área Natural Protegida del Estado Ecuatoriano y que se encuentren dentro de nuestra jurisdicción cantonal como son: Parque Nacional Sangay y Parque Nacional Llanganates, se deberá observar y cumplir además, el marco jurídico aplicable al régimen especial establecido para cada área.

El incumplimiento a estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley.

Art. 6.- Agencias de viajes operadoras o duales que ofertan modalidades turísticas de aventura.- Son las personas jurídicas que obtienen del Ministerio de Turismo, el registro de turismo para ejercer la operación turística de aventura.

Las empresas que no cumplan con lo establecido en el Reglamento de Operación Turística de Aventura y con la normativa turística en vigencia, no podrán contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento y por tanto no podrán operar ni comercializar modalidades de turismo de aventura, dando lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS MODALIDADES TURÍSTICAS DE AVENTURA

Art. 7.- Clasificación.- Las clases de las modalidades turísticas de aventura, son las establecidas por el Ministerio de Turismo, con sujeción a las disposiciones y requisitos contemplados en el Reglamento de Operación Turística de Aventura, acoplados a la realidad cantonal.

Art. 8.- Clases de modalidades turísticas de aventura.- Las modalidades turísticas de aventura se clasifican de acuerdo al elemento natural donde se desarrollan (tierra, agua o aire) y son:

| TIERRA | | <u>Nomenclatura</u> |
|--------|--|---------------------|
| 1. | Cabalgata | CB |
| 2. | Canyoning | CY |
| 3. | Cicloturismo | CT |
| 4. | Escalada | ES |
| 5. | Exploración de cuevas | EX |
| 6. | Montañismo | M |
| 7. | Senderismo | SE |
| AGUA | | <u>Nomenclatura</u> |
| 1. | Rafting | R |
| 2. | Kayak de Río | KR |
| AIRE | | <u>Nomenclatura</u> |
| 1. | Canopy | CN |
| 2. | Parapente | PP |
| 3. | Salto del Puente o Salto pendular (Puenting) | SP |

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS

Art. 9.- Requisitos Obligatorios.- Para ejercer las operaciones turísticas de aventura en el cantón Baños de Agua Santa, todas las agencias de viajes operadoras o duales de Turismo deberán obtener el respectivo Registro en el Ministerio de Turismo, y la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento que otorga la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS.

Art. 10.- Requisitos transversales.- Conforme el Reglamento de Operación Turística de Aventura, son los requisitos mínimos que deben cumplir de forma obligatoria todas las agencias de viajes operadoras o duales que oferten modalidades turísticas de aventura en nuestra jurisdicción, independientemente de la o las modalidades de aventura que oferten, requisitos que serán controlados de manera permanente por la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS.

Su incumplimiento no le permitirá a la agencia de viajes operadora o dual registrarse o continuar funcionando, según sea el caso y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la ley.

Son requisitos transversales:

- a) Los requisitos básicos;
- b) Los requisitos para la comercialización, y;
- c) Los requisitos para la prestación del servicio.

SECCION I

DE LOS REQUISITOS BÁSICOS

Art. 11.- Requisitos básicos.- Se refieren a los requisitos mínimos con los cuales una agencia de viajes operadora o dual que desee ofertar modalidades turísticas de aventura, debe contar durante su funcionamiento, según corresponda.

Son requisitos básicos:

- a) Un local donde se contraten los servicios y se mantenga un mínimo de facilidades que permitan la realización y tratamiento de las reservas y contratación de servicios mediante comunicaciones telefónicas, correo postal y/o electrónico.
- b) Un organigrama básico de funcionamiento y división de responsabilidades cuando el personal sea mayor o igual a tres personas.
- c) Una póliza de responsabilidad civil cuando se ofrezcan modalidades turísticas de aventura, la que deberá incluir a clientes, guía(s) y terceras personas e informar explícitamente las restricciones que imponen la póliza sobre la cobertura, tales como límites de edad, enfermedades pre existentes, equipos u otros.

- d) Plan de operaciones de cada modalidad turística de aventura que oferte.
- e) Manual de operaciones de cada modalidad turística de aventura que oferte.
- f) Plan de gestión de riesgos.

SECCIÓN 2°

DE LOS REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 12.- Requisitos para la comercialización.- Se refieren a los requisitos mínimos que una agencia de viajes operadora o dual debe cumplir para mantener prácticas comerciales responsables y asegurar al usuario la veracidad y claridad en la información que transmite sobre las modalidades turísticas de aventura que oferta y comercializa.

Son los siguientes:

- a) Comprobantes de venta vigentes con autorización del Servicio de Rentas Internas.
- b) Información de las modalidades turísticas de aventura que ofrecen, con descripción de la infraestructura, equipamiento y lugares donde se las realiza.
- c) Información clara de los componentes o actividades del producto o servicio ofertado, así como la descripción de las personas a las que este va dirigido y de los niveles de riesgo que la actividad supone.

SECCIÓN 3°

DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 13.- Requisitos para la prestación del servicio.- Se refieren a los requisitos mínimos que deben cumplirse para la adecuada atención al turista y para asegurar la prestación de los servicios conforme a la ley.

Son los siguientes:

- a) Infraestructura (cuando aplique), equipamiento, accesorios y equipos mínimos para el desarrollo de cada modalidad de aventura, que se describen en la presente normativa, sean estos propios o alquilados y deberán estar en buen estado de funcionamiento acorde a la modalidad que se realiza, ser homologados, cumplir con normas y estándares internacionales y contar con certificaciones UL, ULC, CE o UIAA, deberán estar acordes al peso, altura y edad del turista que los utilice y estar revisados y codificados de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.
- b) Plan de mantenimiento y reposición de materiales, accesorios, equipos, equipamiento e infraestructura.

- c) Formulario de “Descargo de Responsabilidad y Asunción de Riesgos” como documento habilitante al comprobante de venta.
- d) Medios de transporte apropiados para la operación turística de aventura.
- e) Guías especializados para todas las modalidades turísticas de aventura descritas en la presente ordenanza.

GUIAS

- Credencial otorgada por el Ministerio de Turismo.
- Certificación emitida por el Organismo Competente reconocido por el Ministerio de turismo.
- Acreditar cursos de primeros auxilios en condiciones extremas y reanimación cardio-pulmonar (RCP)
- Acreditar cursos de capacitación y actualización periódica.

Los guías de modalidades turísticas de tierra y aire deberán además acreditar cursos de técnicas de rescate, supervivencia y evacuación.

Los guías de modalidades turísticas de agua y canyoning deberán además acreditar cursos de técnicas de rescate en aguas abiertas (si la modalidad se realiza en un sistema lacustre) o aguas rápidas (si la modalidad se realiza en un sistema fluvial), evacuación y supervivencia.

El guía de parapente además de lo descrito anteriormente deberá poseer una licencia de vuelo de piloto de parapente master (o similar) o de piloto tándem comercial para parapente, otorgado por la autoridad competente del Ecuador.

Si la modalidad turística de aventura se realiza dentro de las áreas protegidas situadas en nuestra jurisdicción, los guías deberán obtener su credencial de guía naturalista en la entidad pertinente.

SECCIÓN 4°

DE LOS REQUISITOS MUNICIPALES

Art. 14.- Requisitos Municipales.- Se refieren a los requisitos que las agencias de viajes operadoras y duales deberán presentar en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y serán:

- a) Registro del Ministerio de Turismo.
- b) Declaración juramentada que cumple con todo lo descrito en el Reglamento de Operación Turística de Aventura, emitido por el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo 20140001 de fecha 08 de enero del 2014.

- c) Copia del RUC actualizado.
- d) Certificado de No Adeudar al GADBAS.
- e) Copia del pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- f) Copia del pago por concepto de Patente
- g) Hoja de Planta del Establecimiento.
- h) Nómina de las actividades turísticas de aventura que oferta el establecimiento, con sus respectivas tarifas.
- i) Plan de Contingencia y Seguridad para cada una de las modalidades turísticas de aventura que desarrollen.

CAPÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES TURÍSTICAS DE AVENTURA DE TIERRA

SECCION I

CABALGATA

Art. 15.- Definición.- Modalidad turística de aventura que utiliza caballos para acceder a zonas preferentemente agrestes por medio de senderos o rutas identificadas, quedando prohibido el recorrido por las calles y avenidas del casco urbano del cantón que no estén especificadas en las rutas oficiales establecidas. La agencia de viajes operadora o dual a través de sus guías están obligados a brindar una charla instructiva y de seguridad previo a la realización de esta modalidad turística de aventura.

Art. 16.- Número de turistas.- Para grupos de 1 a 10 turistas se contará con dos guías mayores de edad, haya o no comunicación con la agencia de viajes operadora o dual, ya que es una modalidad donde se maneja un animal vivo.

Art. 17.- Edad mínima.- La edad mínima para realizar la modalidad es de seis años.

Art. 18.- Equipamiento y accesorios.- Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad de cabalgata son los siguientes:

1.- Equipamiento para el animal

- a. Apero en buen estado (sin rotos, remellados o cortes) y que se ajuste a la anatomía del caballo, en proporción al guía y al turista (niño o adulto). La montura debe ser cómoda y no lastimar al animal.

2.- Equipo para el turista

- a. Caballo apto para la modalidad (referirse al punto 1 y 5 del presente artículo).
- b. Casco acorde a la modalidad.
- c. Capa o poncho de aguas (según las condiciones climáticas) sin rotos, remellados o cortes.

3.- Equipo del guía

- a. Caballo apto para la modalidad (referirse al punto 1 y 5 del presente artículo).
- b. Casco acorde a la modalidad.
- c. Botiquín de primeros auxilios para personas equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas.
- d. Botiquín de primeros auxilios para equinos.
- e. Un caballo adicional en expediciones largas de más de un día apto para la modalidad (referirse al punto 1 y 5 del presente artículo).
- f. Capa o poncho de aguas (según las condiciones climáticas) sin rotos o remendados.
- g. Cuerdas extras para tirar de otro caballo.
- h. Sistema de comunicación.
- i. Silbato.
- j. Cuchillo.

4.- Equipo complementario

- a. Hidratación y/o alimentación dependiendo del programa.

5.- Características del animal

- a. Gozar de buen estado de salud determinado por un veterinario y tener su carnet reconocido por la entidad pertinente.
- b. Las yeguas que se encuentren en período de celo, estado avanzado de gestación (más de 9 meses) o amamantando hasta un mes, no podrán ser utilizadas para esta modalidad.
- c. Tener por lo menos tres años de edad para empezar a domarlos.
- d. Tener cascos en buen estado y herraduras cuando el terreno lo requiera.
- e. Mansos sin defectos conocidos o mañas como patadas o mordidas y no asustadizos, con dos años de estar domados, como mínimo. Se recomienda que no sean caballos enteros ni reproductores.
- f. Estar vacunados de acuerdo al medio y contar con chequeos veterinarios semestrales que deben verificarse con la presentación respectiva del carnet veterinario de cada animal, otorgado por el o la médico veterinario. Sólo se reconocerán los carnets de los médicos veterinarios registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 19.- Grados de dificultad de la modalidad turística de cabalgata.- Los grados de dificultad se clasifican en bajo, medio y alto.

Art. 20.- Riesgos de la modalidad turística de cabalgata.- Los riesgos de la modalidad turística de cabalgata que deben ser advertidos por las agencias de viajes operadoras o duales a los turistas son los siguientes:

1.- Patadas:

- a. La distancia entre caballos será de al menos 3 metros para evitar riesgo para el turista y el caballo que está atrás.
- b. No acercarse a los caballos sin jinete porque se vuelven peligrosos y pueden patear.

2.- Causas de Stampida:

- a. Maquinaria de construcción tipo mezcladoras o elevadores
- b. Animales muertos
- c. Plástico
- d. Banderas
- e. Fuegos artificiales

3.- Otros riesgos a tomar en cuenta:

- a. Caídas
- b. Roturas de Montura
- c. Caballo asustadizo
- d. Mordidas del animal

Art. 21.- Responsabilidad sobre el uso de la vía pública.- La agencia de viajes operadora o dual al igual que sus guías serán responsables de la contaminación (excremento) y mala imagen que produjere en su camino el animal, especialmente en las calles cercanas a las entradas a los senderos, para lo cual se obligará a que el animal use un depósito de excremento (pañal), y en casos de excremento en el piso la obligatoriedad de limpiarlo inmediatamente, caso contrario serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en el capítulo pertinente de esta ordenanza, sin perjuicio de que incumplan otras normas legales.

SECCION II

**ASCENSO Y DESCENSO DE CAÑONES
(CAÑONISMO O CANYONING)**

Art. 22.- Definición.- Modalidad turística de aventura cuyo fin es el ascenso y descenso de cañones, cascadas y cursos de agua, de diverso nivel de dificultad y compromiso, mediante el uso de técnicas específicas de ascenso y descenso de cañones.

Art. 23.- Especificaciones y reglas de ejecución.- Para realizar la actividad de CANYONING, entendiéndose esta como el descenso con cuerdas en un encañonado haciendo rapeles, tirolinas o rapeles guiados, pudiéndose realizar además deslizamientos tipo tobogán, según la topografía del encañonado, las agencias de viajes operadoras o duales catastradas en el cantón Baños de Agua Santa, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

1.- GENERALES

- a. En todos los viajes debe realizarse una charla y una práctica previa de seguridad en tierra firme.
- b. Tener un plan de acción y emergencia.

2.- CHARLA INSTRUCTIVA Y DE SEGURIDAD

El guía deberá informar a los turistas, previo el descenso, de lo siguiente:

- a. El uso correcto del equipo.
- b. Medidas de seguridad.
- c. Qué hacer en caso de una eventualidad.
- d. Descripción acerca del tipo de la cascada, río y encañonado.

Art. 24.- Número de turistas.- Los grupos de turistas o excursionistas que realizan esta actividad estará conformado desde 1 hasta máximo 8 turistas o excursionistas. Cada grupo debe contar con al menos 2 guías para realizar esta actividad, sin perjuicio de que la agencia de viajes operadora o dual establezca un mayor número de guías debido a la dificultad técnica de la modalidad, la preparación técnica del turista o excursionista.

De existir dos o más grupos, cada grupo debe salir con al menos 15 minutos de diferencia del que le precede, tiempo que puede aumentar de acuerdo al grado de dificultad de la modalidad, cada grupo debe contar con el mínimo de 2 guías.

Art. 25.- Edad mínima.- La edad mínima para la realización de la modalidad es de ocho años hasta que el Ministerio de Turismo categorice los cañones donde se practique la modalidad turística de canyoning de acuerdo a la clasificación de cañones de la Federación Francesa de Escalada y especifique para cada uno de ellos la edad mínima mediante acuerdo ministerial.

Sin embargo dependiendo del grado de dificultad vertical, acuático y de compromiso, las agencias de viajes operadoras o duales podrán aumentar la edad mínima de sus programas de canyoning más no disminuirla, lo que debe estar claramente especificado para cada programa que ofrezcan hasta que el Ministerio de Turismo realice la mencionada categorización.

Art. 26.- Equipamiento y accesorios.- Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad de canyoning son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a. Trajes de neopreno o material equivalente, en caso que las condiciones ambientales lo requieran, cuyo espesor debe tener relación con el riesgo de hipotermia, reforzados con protecciones en codos, rodillas y posaderas, que permitan confort y movimiento.
- b. Guantes de goma o PVC de neopreno para aguas muy frías.
- c. Casco de escalada.
- d. Arnés con protector diseñado para canyoning o de montaña.
- e. Calzado, con base antideslizante.
- f. Descendedor de seguridad con su respectivo mosquetón de seguro.
- g. Línea de vida con su respectivo mosquetón de seguro.
- h. 2 Mosquetones HMS de seguro.
- i. Linterna frontal resistente al agua, con baterías de repuesto para los turistas o excursionistas, según se requiera.
- j. Silbato.
- k. Gafas de piscina o buceo en caso que exista la necesidad de sumergirse
- l. Punto de encorde adicional entre el arnés y el mosquetón, útil para rescates en caso de emergencia.

2.- Equipo del guía

- a. Trajes de neopreno o material equivalente, en caso que las condiciones ambientales lo requieran, cuyo espesor debe tener relación con el riesgo de hipotermia, reforzados con protecciones en codos, rodillas y posaderas, que permitan confort y movimiento.
- b. Guantes de goma o PVC de neopreno para aguas muy frías.
- c. Casco de escalada.
- d. Calzado con base antideslizante.
- e. Arnés con protector diseñado para canyoning o de montaña,
- f. 2 mosquetones con seguro.

- g. 2 cordinos de 6 o 7 mm y 2 m de longitud.
- h. 6 mosquetones sin seguro.
- i. 3 Auto Bloqueantes
- j. Navaja o cuchillo sin punta.
- k. Descendedor.
- l. Línea de seguridad personal tipo tubular o cinta Daisy-Chain con su respectivo mosquetón.
- m. Linterna frontal resistente al agua, con baterías de repuesto, según se requiera.
- n. Silbato.
- n. Sistema de comunicación.
- o. Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas e hipotermia.
- p. Poleas para cuerdas.
- q. Mochila especial con desagüe
- r. Bolsa Seca, útil para guardas linternas, radios, etc.
- s. 4 Clavijas
- t. Burilador para brocas SDS de taladradoras
- u. Maillones
- v. Protección artificial para rutas tradicionales: Friends.
- w. Punto de encorde adicional entre el arnés y el mosquetón, útil para rescates en caso de emergencia.
- x. Aprobación de un examen de natación, nadar mínimo 50mts, recuperar un objeto a 3 mts de profundidad y nadar con una persona rescatada 20mts.
- y. Una llave o herramienta para ser utilizada en el ajuste de volts (tuercas).

3. Equipo colectivo

- a. Elementos de fijación pre instalados o anclajes predeterminados en los cañones de la ruta.
- b. 2 cuerdas semiestáticas, especial para canyoning, entre 9.5 a 10,2 mm con longitud acorde con la altura del cañón.
- c. Cuerda de 40 m, de 10.5 mm.
- d. Ascendedor.
- e. 2 mochilas especiales con desagüe (opcional).

- f. Bolsa seca resistente al agua y a choques, usado en especial para cámaras (opcional).
- g. 1 Cuerda semiestática auxiliar para rescate.

Nota: Si un turista no sabe nadar, no podrá ir a un cañón. El guía es quien debe escoger el cañón adecuado al perfil de los turistas y quien debe ser un experto en natación en caso de una emergencia.

Art. 27.- Grados de dificultad de la modalidad turística de canyoning.- Los grados de dificultad y de acotamiento de cañones se basan en la clasificación de la Federación Francesa de Escalada, y al International Canyoning Organization for Professionals.

Art. 28.- Obligación para el desarrollo de canyoning.- Todas las agencias de viajes operadoras o duales que estén catastradas y autorizadas para realizar esta actividad turística de aventura tendrán la obligatoriedad de cofinanciar y brindar el mantenimiento necesario a las rutas oficiales de ASCENSO Y DESCENSO DE CAÑONES (CAÑONISMO O CANYONING) de acuerdo al plan de mantenimiento que la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS estructura para este efecto.

SECCION III

CICLO TURISMO

Art. 29.- Definición.- Modalidad turística de aventura que consiste en el recorrido de un área urbana, rural o ambiente natural en bicicleta, generalmente por caminos o senderos rústicos a campo traviesa.

Art. 30.- Número de turistas.- El número máximo de turistas por guía depende de la dificultad técnica de la ruta elegida para la modalidad, la preparación técnica con que cuente el turista y no debe ser mayor a lo establecido a continuación:

Para grupos entre 1 a 7 turistas: 1 guía siempre y cuando exista comunicación con la agencia o el vehículo de soporte. En el caso que no exista comunicación, se deberá contar con otro guía.

Para grupos de 8 a 15 turistas: 2 guías.

Nota: Los guías deberán previamente identificar el nivel del grupo para poder trabajar a su ritmo y definir si se requiere la presencia de otro guía adicional.

Art. 31.- Edad mínima.- No existe edad mínima para realizar la modalidad de cicloturismo.

Art. 32.- Equipamiento y accesorios.- Todas las bicicletas a utilizarse en esta modalidad turística de aventura deberán tener un distintivo que identifique fácilmente a que agencia operadora o dual pertenece. Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad de cicloturismo son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a) Casco de ciclista
- b) Calzado, vestimenta y accesorios adecuados según la zona
- c) Dispositivo reflector

2.- Equipo del guía

- a) Casco de ciclista
- b) Calzado, vestimenta y accesorios adecuados según la zona
- c) Dispositivo reflector
- d) Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas
- e) Herramientas básicas (inflador, tubo de repuesto, parches, rompecadenas, llaves hexagonales).

3.- Equipo colectivo

Contar con bicicletas adecuadas, operativas y funcionando a las características del terreno donde se realizarán los programas; con condiciones mecánicas perfectas (sistema de frenos y dirección en perfecto estado, el marco y las ruedas deben estar libres de daño o problemas estructurales, pedales firmes, bloqueos de las ruedas en posición correcta).

- a) Luces y reflectivos funcionando si se realizan modalidades en programas, rutas, centros urbanos o caminos transitados por vehículos o realizados en la noche.
- b) Dispositivos de comunicación.
- c) Equipo de orientación, cuando sea aplicable;
- d) Hidratación.

4. Equipo complementario

En cada programa se debe definir el acompañamiento o no de un vehículo de soporte, en base a la accesibilidad y grado de dificultad de la ruta y al número de personas, así como también se debe disponer de una caja de herramientas mecánica básica para solucionar los problemas que puedan presentarse, esta caja la llevará el vehículo.

La caja básica de herramientas debe llevar:

- a) Con asistencia de vehículo: bomba para inflar, tubos, kit para parchar tubos, rompe cadenas, lubricantes, llaves hexagonales, llaves de pedal, pedales, manubrios, zapatas o pastillas de frenos, una cadena extra, poste del asiento. Una bicicleta de repuesto.

- b) Sin asistencia de vehículo: bomba para inflar, kit para parchar tubos, rompe cadenas, llaves y hexagonales

Art. 33.- Tipos de rutas.- Los tipos de ruta que se considerarán en la modalidad turística de cicloturismo a nivel nacional son las siguientes:

Ciclismo de ruta (vías de 1er orden, 2do orden, 3er orden)

Ciclismo de montaña

Art. 34.- Recomendaciones.- Identificar previa la realización de la modalidad turística de cicloturismo, los posibles puntos de encuentro y llevar una bicicleta extra cada 5 personas.

SECCION IV

ESCALADA

Art. 35.- Definición.- Modalidad turística de aventura que consiste en realizar ascensos sobre paredes naturales o artificiales valiéndose de diferentes elementos para la progresión.

Art. 36.- Especificaciones y reglas de ejecución.- Para realizar la modalidad turística de aventura de escalada, las agencias de viajes operadoras o duales catastradas y autorizadas en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, obligatoriamente deberá emitir a los usuarios una charla instructiva y de seguridad, la cual constará de:

- a) Calentamiento muscular.
- b) Manejo y uso del equipo de escalada.
- c) Técnicas de progresión en la actividad, tanto en ascenso como en descenso.
- d) Instrucciones para el no uso de joyas y objetos que puedan afectar su integridad física.
- e) Indicaciones acerca de cómo caer.

Art. 37.- Número de turistas.- El número máximo de turistas por guía es el siguiente:

Escalada Deportiva en escuelas: 1 guía por 8 turistas.

Escalada tradicional: 1 guía por 4 turistas

Art. 38.- Edad mínima.- No existe edad mínima para la escalada deportiva. Para la escalada tradicional la edad mínima es de diez años.

Art. 39.- Equipamiento y accesorios.- Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad de escalada son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a) Arnés de cintura de acuerdo al talle y edad del participante.

- b) Casco especializado para la modalidad.
- c) Calzado de escalada (opcional).
- d) Mosquetones de seguro.
- e) Línea de vida con mosquetón de seguro.
- f) Vestimenta adecuada a las condiciones del lugar donde se realizará la modalidad (cómoda, que de abrigo, resistente, recomendado material hidrófugo).

2.- Equipo del guía

- a) Cuerda dinámica acorde al largo de la ruta
- b) Arnés de cintura
- c) Casco especializado para la modalidad.
- d) Calzado de escalada (opcional).
- e) Mosquetones de seguro y cintas express acorde al largo de la vía.
- f) Cordinos
- g) Dispositivos para aseguramiento, tales como ocho, grigri, placa etc.
- h) Mochila.
- i) Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas.
- j) Sistema de comunicación.
- k) Silbato.
- l) Cuchillo.
- m) Vestimenta adecuada a las condiciones del lugar donde se realizará la modalidad (cómoda, que de abrigo, resistente, recomendado material hidrófugo).
- n) Auto bloqueante.
- o) Protección artificial para rutas tradicionales: Friends, entre otros
- p) Linterna frontal 3. Equipo complementario
- q) Hidratación

3.- Equipo completario

- a) Hidratación

SECCION V

EXPLORACION DE CUEVAS

Art. 40.- Definición.- Modalidad turística de aventura cuyo objeto es la exploración y estudio de cuevas y cavidades subterráneas.

Art. 41.- Número de turistas.- Cada cueva tiene condiciones distintas que requiere un diseño previo del recorrido a realizarse y en función de éste se puede definir el número máximo de turistas por guía. Los grupos no deben ser mayores a de 12 personas por guía indiferentemente de la clase de cuevas y en función de esto, se deben definir los grupos máximos.

Art. 42.- Edad mínima.- la edad mínima para realizar exploración de cuevas dependerá de la dificultad del recorrido se recomienda sea de cinco años.

Art. 43.- equipamiento y accesorios.- los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad de exploración de cuevas son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a) Calzado adecuado
- b) Linterna- preferiblemente de cabeza
- c) Casco especializado para la modalidad

2.- Equipo del guía

- a) Calzado adecuado
- b) Linterna- preferiblemente de cabeza
- c) Casco acorde para la modalidad
- d) Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas.
- e) Equipo de comunicación bi direccional.

Nota.- si la modalidad de exploración de cuevas necesita técnicas de escalada o canyoning, deberá cumplirse, además, lo estipulado en la presente ordenanza para dichas modalidades.

SECCION VI

MONTAÑISMO

Art. 44.- Definición.- Modalidad turística de aventura cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas; en relación a la norma de montaña se considera únicamente la modalidad de alcanzar cumbres y que no corresponda a las normas específicas de las modalidades de senderismo y escalada.

Art. 45.- Especificaciones y reglas de ejecución.- Para realizar la modalidad turística de aventura de montañismo,

las agencias de viajes operadoras o duales catastradas y autorizadas en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, obligatoriamente deberá emitir a los usuarios especificaciones generales y una charla instructiva y de seguridad, conforme el detalle:

1.- ESPECIFICACIONES GENERALES

- a. Todo viaje será explicado por las agencias de viajes operadoras o duales, describiendo detalladamente los itinerarios, los servicios que están incluidos en el paquete turístico, y de igual manera los servicios que no se incluyen.
- b. Una descripción técnica y el grado de dificultad de la montaña que se va a escalar.
- c. Antes de todo viaje el guía se entrevistará con los turistas y se asegurará de su experiencia en este campo de actividad, e indagará en ellos sobre alguna enfermedad que puedan padecer y que les cause daño si realizaran este deporte.
- d. Se realizará una prueba del equipo que utilizarán.
- e. Tener un plan de evacuación y rescate.

2.- CHARLA INSTRUCTIVA Y DE SEGURIDAD

El guía bilingüe deberá ser acreditado por los ministerios del ramo, y antes del ascenso a la montaña deberá practicar e informar a los turistas acerca de los siguientes aspectos:

- a. El correcto uso del equipo.
- b. Prácticas en el glaciar sobre técnicas básicas de hielo, nieve, manejo de cuerda, y la correcta utilización del piolet y los crampones.
- c. Se explicará sobre las condiciones de la presión atmosférica y su influencia en el clima, nieve, hielo y rocas.
- d. Se dará una explicación sobre los posibles efectos que puede causar la altitud en el cuerpo humano.

De igual forma el guía explicará durante el ascenso acerca de las condiciones del glaciar, y debe realizar necesariamente una prueba o perfil del glaciar.

Art. 46.- Número de Turistas.- El número máximo de turistas o excursionistas por guía depende de la dificultad técnica de montaña, a preparación técnica y física del turista o excursionista y no debe ser mayor establecido a continuación:

Alta montaña/cumbre en nieve o hielo o alto nivel técnico: un guía cada dos personas

Para el resto de casos para ascensiones a cumbre y escuelas de glaciares (clases de preparación) un guía por cada 6 a 10 turistas, dependiendo del grado de dificultad.

Art. 47.- Edad mínima.- la edad mínima para realizar la modalidad de montañismo es de diez años.

Art. 48.- Equipamiento y accesorios.- los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad de montañismo dependerán de las estacionalidad, altura y ambiente y como mínimo son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a. Equipo EPI para los turistas sea propio o alquilado debe pasar por la supervisión previa de uno de los guías autorizados.
- b. Equipamiento básico, compuesto de:
 - 1 mochila de 65 litros de capacidad, de preferencia.
 - 1 mochila de asalto de 40 litros.
 - 1 sleeping bag de alta montaña.
 - 1 arnés de silla.
 - 2 mosquetones con seguro.
 - 1 mosquetón simple.
 - Botas dobles para alta montaña (recomendable).
 - Cubre botas o polainas.
 - 1 par de crampones para hielo y nieve; de 12 puntas con protector de nieve.
 - 1 piolet normal tipo pala.
 - 1 linterna frontal zoom o equivalente.
 - Pilas de repuesto para linterna.
 - 1 cantimplora.
 - 1 termo para transportar líquidos calientes (opcional).
 - Protector solar 45 UV o más.
 - Traje térmico.
 - Ropa exterior impermeable pero transpirable
 - 1 par de guantes.
 - 1 par de guantes impermeables o mitones.
 - 3 pares de calcetines térmicos, como mínimo.
 - 1 gorra térmica.
 - 1 par de gafas protectoras de rayos ultravioleta UV 100 %.

- Gafas contra tormenta (opcional).

2.- Equipo del guía

- a. Equipo EPI
- b. Equipo de comunicación
- c. Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas e hipotermia.
- d. Equipamiento básico, compuesto de:
 - Una mochila de 65 a 70 litros de capacidad (opcional).
 - Una mochila de asalto de 30 a 40 litros de capacidad.
 - Un sleeping bag para alta montaña.
 - Una funda de vi-vak.
 - Un aislante.
 - Una cuerda dinámica de mínimo 9 mm. de diámetro y de 60 metros de longitud.
 - 2 cordinos auxiliares de 7 mm. de diámetro y de 5 metros de longitud.
 - 1 cordino de 7 mm. de diámetro y de 1m. de longitud.
 - 1 arnés tipo silla; especificaciones UIAA.
 - 6 mosquetones con seguro (mínimo).
 - Una cinta tubular de 3 cm. de diámetro por 1m. de largo.
 - 1 jummar (bloqueador) o su equivalente.
 - 3 tornillos para hielo.
 - 2 poleas para rescate.
 - Una barra luminosa color naranja.
 - 1 gancho para abalakov.
 - 1 GPS o una brújula (equipo de localización cartográfica).
 - 1 “ocho” descendedor o su equivalente.
 - Botas dobles para alta montaña.
 - Cubre botas o polainas.
 - 1 par de crampones para hielo y nieve, de 12 puntas mínimo, con su respectivo protector de nieve; especificaciones UIAA.

- 1 piolet tipo pala de 60-70 cm. UIAA.
- 1 piolet tipo martillo de 60-70 cm. UIAA.
- 2 estacas para nieve o death man. UIAA.
- 1 linterna frontal zoom o equivalente.
- 1 linterna de emergencia.
- Pilas de repuesto para linterna.
- 1 navaja multiusos.
- Llave para regular crampones.
- 1 pito.
- 1 cantimplora.
- 1 termo para transportar líquidos calientes (opcional).
- 1 teléfono celular ó handy 2 metros VHF.
- Banderolas para referencia, en casos de emergencia.
- Protector solar 45 UV o más.
- Traje térmico de polipropileno.
- Ropa exterior impermeable pero transpirable (Gore Tex).
- Mínimo 2 pares de guantes wind stoper.
- Mínimo 2 pares de guantes impermeables o mitones.
- Mínimo 3 pares de calcetines térmicos.
- 2 gorras térmicas.
- 2 pares de gafas protectoras de rayos ultravioleta. UV 100 %.
- Gafas contra tormenta.
- Botiquín de primeros auxilios, con equipo para hipotermia.
- Diamox para ser suministrado bajo prescripción médica, en casos de emergencia.

3.- Equipo complementario

- a. Contar con vehículos de apoyo propio o subcontratado, cuando aplique.
- b. Proveer a los turistas hidratación, alimentación, calzado y ropa adecuada, cuando aplique.

Nota: Si la modalidad de montañismo emplea técnicas de escalada o senderismo, deberá cumplir lo estipulado en la presente ordenanza para dichas modalidades.

Art. 49.- Uso y forma de utilización de equipo.- El equipo técnico empleado en alta montaña debe ser aprobado por las normas de seguridad UIAA que es la Organización Mundial que se encarga del chequeo y control de este tipo de material, además debe poseer la certificación C.E. El correcto uso del material y su forma de utilización en táctica y técnica está dado de acuerdo a las instrucciones y especificaciones del fabricante.

SECCION VII

SENDERISMO

Art. 50.- Definición.- Modalidad turística de aventura cuyo fin es recorrer o visitar un terreno de condiciones geográficas y meteorológicas diversas que puede requerir el uso de equipo especializado de montaña, con o sin pernoctación.

Art. 51.- Número de turistas por guía.- De 1 a 10 turistas, se requieren como mínimo 1 guía.

Art. 52.- Edad mínima.- No existe edad mínima para realizar la modalidad de senderismo.

Art. 53.- Equipamiento y accesorios.- Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad senderismo son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a. Calzado y vestimenta adecuados según la zona (por ej.: botas de caucho para la selva y páramo).
- b. Linterna, cuando la modalidad sea nocturna.
- c. Bastón (opcional).

2.- Equipo del guía

- a. Calzado y vestimenta adecuados según la zona (por ej.: botas de caucho para la selva y páramo).
- b. Linterna, cuando la modalidad sea nocturna.
- c. Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas e hipotermia.
- d. Sistema de comunicación.
- e. Equipo de orientación en aéreas remotas.
- f. Navaja multiuso o cuchillo.
- g. Bolsas secas para guardar el equipo y ropa, que proporcione protección contra las inclemencias del clima y que esté fabricado con materiales resistentes reforzados anti desgarro y abrasión.
- h. 2 Bastones.

3.- Equipo complementario

- a. Hidratación y alimentación de acuerdo a las características del programa.
- b. 2 bastones extras.

Nota: Cuando el programa de senderismo así lo requiera se debe llevar material de cocina, linternas, bolsas de dormir y carpas, suficiente hidratación y comida, equipamiento básico necesario.

CAPÍTULO V

**DE LAS MODALIDADES TURISTICAS
DE AVENTURA DE AGUA**

SECCION I

RAFTING

Art. 54.- Definición.- Modalidad turística de aventura que consiste en navegar en ríos de aguas blancas en una balsa inflable tipo “raft”, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Art. 55.- Especificaciones y reglas de ejecución.- Para realizar la modalidad turística de aventura de rafting, las agencias de viajes operadoras o duales catastradas y autorizadas en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, obligatoriamente deberá emitir a los usuarios especificaciones generales y una charla instructiva y de seguridad, conforme el detalle:

1.- ESPECIFICACIONES GENERALES:

- a. En todos los viajes debe haber un guía líder, de acuerdo a los niveles de dificultad del río.
- b. Tener un Plan de Emergencia.

2.- CHARLA INSTRUCTIVA Y DE SEGURIDAD:

- a. El guía debe informar a los pasajeros, previo al descenso, de los siguientes aspectos:
- b. El correcto uso del equipo.
- c. Medidas de seguridad y salvataje.
- d. Manera de nadar en los rápidos y sobre los peligros de las corrientes.
- e. Qué hacer en caso de volcamiento.
- f. Descripción del río.

Art. 56.- Número máximo de turistas por balsa.- El número máximo de turistas o excursionistas por balsa o raft, depende de la dificultad técnica, el compromiso de la modalidad, las especificaciones del fabricante del bote y no debe ser mayor a lo establecido a continuación:

| NUMERO DE PERSONAS MAXIMO POR BALSA | |
|-------------------------------------|--------------------|
| Dimensión de la embarcación | Número de personas |
| 12.5 pies | 5 más el Guía |
| 13 pies | 6 más el Guía |
| 14 pies | 7 más el Guía |
| 16 pies | 9 más el Guía |

Para cada descenso debe haber dos embarcaciones:

- Dos rafts o
- un raft y un kayak de seguridad

A partir de un río grado de dificultad III, para cada descenso se debe contar con una embarcación de seguridad complementaria para cada tres balsas.

Art. 57.- Edad mínima.- No debe ser menor a ocho años indiferentemente del grado de dificultad del río.

Art. 58.- Equipamiento y accesorios.- Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad de rafting son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a. Chaleco salvavidas adecuado para la modalidad tipo 4 o 5 de 22 libras de flotabilidad.
- b. Casco para rafting
- c. Remos cortos
- d. Ropa térmica (chaquetas, pantalones o trajes de neopreno) en caso de que la temperatura del agua o ambiente lo justifiquen.
- e. Calzado adecuado

2.- Equipo del guía

- a. Chaleco de rescate para rafting tipo 3 o 5 (22 libras de flotabilidad) con sujeción para cuchillo y silbato
- b. Casco para rafting
- c. Remo
- d. Un flipline con mosquetón de seguridad
- e. Navaja de río o cuchillo
- f. Pito o silbato
- g. Dos mosquetones
- h. Bolsa seca
- i. Equipo de comunicación

3.- Equipo colectivo

- a. Un remo de reserva
- b. Bolsa de rescate con veinte metros de cuerda y flotador (mínimo): una por cada bote (hasta grado III) y dos por cada bote (grado IV – V)
- c. Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas e hipotermia.
- d. Inflador o bomba (uno por grupo de rafts)
- e. Remos largos (solo si se utiliza la modalidad oars regularmente): dos por cada raft mas uno de repuesto.

4.- Equipo complementario

- a. Por cada viaje, en una de las embarcaciones debe constar:
- b. Dos mosquetones con seguro
- c. Dos mosquetones sin seguro
- d. Dos poleas de por lo menos 1000 kg de resistencia
- e. Cuerda
- f. Dos cordinos (7mm)
- g. Cintas tubulares de dos a cinco metros cada una.
- h. Equipo de comunicación
- i. Un vehículo de apoyo cuando las condiciones geográficas lo permitan

Art. 59.- Grados de dificultad de la modalidad turística de rafting.- Para la modalidad de Rafting, ésta sólo se realizará en los ríos de Clase I a Clase VI de la escala internacional de los ríos de acuerdo a la organización American White Water.

SECCION II**KAYAK DE RÍO**

Art. 60.- Definición.- Modalidad turística de aventura que abarca la navegación de ríos mediante el uso de kayak, sin otro medio de propulsión y control de la embarcación que el generado por los mismos navegantes con el empleo de remos.

Art. 61.- Especificaciones y reglas de ejecución.- Para realizar la modalidad turística de aventura de KAYAK, entendiéndose a esta como la práctica o la navegación en ríos sobre embarcaciones ligeras de tipo kayak, guiadas, maniobradas y propulsadas por acción humana a través de remos, las agencias de viajes operadoras o duales catastradas y autorizadas en la Dirección de Turismo

Sostenible del GADBAS, obligatoriamente deberán cumplir con especificaciones generales y emitir a los usuarios una charla instructiva y de seguridad, conforme el detalle:

1.- ESPECIFICACIONES GENERALES:

- a. En todos los viajes debe haber un guía líder.
- b. En todos los viajes deben haber 2 embarcaciones por lo menos.
- c. Contar con un plan de emergencia.

2.- CHARLA INSTRUCTIVA Y DE SEGURIDAD

El guía deberá informar a los pasajeros, previo al descenso, acerca de los siguientes aspectos:

- a. El correcto uso del equipo.
- b. Medidas de seguridad y salvataje.
- c. La manera de nadar en los rápidos y la información necesaria acerca de los peligros de las corrientes.
- d. Qué hacer en caso de una eventualidad.
- e. Descripción del río.

Art. 62.- Objeto.- Se refiere a los requisitos mínimos generales de gestión, calidad y competencias que toda agencia de viajes operadora o dual de modalidades turísticas de aventura en el país debe cumplir para la realización de servicios turísticos de kayak de río.

Art. 63.- Número de turistas.- El número máximo de turistas o excursionistas por guía depende de la dificultad técnica de la modalidad, la preparación técnica del turista o excursionista y no debe ser mayor a lo establecido a continuación:

| CANTIDAD DE GUIAS POR TURISTAS | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| Número de turistaS | Ríos clase I, II, III, IV y V |
| 1 – 6 | 2 |

Nota: Para descensos de ríos clase IV y V los turistas deben ser expertos kayakistas con experiencia demostrada.

Art. 64.- Edad mínima.- La edad mínima para la actividad de kayak de río es doce años.

Art. 65.- Equipamiento y accesorios.- Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad de kayak de río son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a. Kayak de río
- b. Faldón
- c. Chaleco salvavidas adecuado para la modalidad

- d. Casco para kayak
- e. Remo para kayak
- f. Ropa térmica (chaquetas, pantalones o trajes de neopreno) en caso de que la temperatura del agua o ambiente lo justifiquen.
- g. Calzado adecuado

2.- Equipo del guía

- a. Kayak de río
- b. Chaleco salvavidas adecuado para la modalidad
- c. Casco para kayak
- d. Remo para kayak
- e. Towline
- f. Navaja de río
- g. Silbato
- h. 2 mosquetones
- i. Bolsa seca
- j. Ropa térmica (chaquetas, pantalones o trajes de neopreno) en caso de que la temperatura del agua o ambiente lo justifiquen.
- k. Calzado adecuado
- l. Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas e hipotermia.
- m. Polea
- n. Equipo de comunicación

3.- Equipo complementario

- a. Remo de reserva modelo ensamblable cada seis clientes en el kayak.
- b. Bolsa de rescate con 15mts de cuerda y flotador (mínimo).
- c. Una cuerda extra si la navegación es en lugares remotos en el kayak.

4.- Equipo adicional del kayak

- a. Apoya pies.
- b. Opcionales 2 ó 4 bolsas cónicas de aire, dos a proa y dos a popa (kayak de río según grado de dificultad).
- c. 2 manillas de cinta o cuerda en cada extremo sobre la cubierta.

- d. 1 remo de doble pala.
- e. 1 bolsa de rescate de cuerda flotante de polipropileno, de mínimo 18 m. Asegurada en el kayak por medio de un mosquetón (cada guía).

Art. 66.- Grados de dificultad de la modalidad turística de kayak de río.- Para la modalidad de Kayak de Río, ésta sólo se realizará en los ríos de Clase I a Clase V de la escala internacional de los ríos de acuerdo a la organización American White Water.

CAPÍTULO VI

DE LAS MODALIDADES TURISTICAS DE AVENTURA DE AIRE

SECCIÓN I

CANOPY

Art. 67.- Definición.- Modalidad turística de aventura cuyo objetivo es deslizarse sobre el dosel del bosque o entre las copas de árboles, barrancos y estructuras con plataformas intermedias, empleando poleas, arneses y un sistema de control (velocidad y control del cuerpo), sobre un sistema de cables, sujeto entre puntos fijos, elevado en todo el trayecto con respecto al nivel del suelo y con un desnivel suficiente para que las poleas se deslicen por gravedad.

Para el uso de tarabitas o ciclocanopy se aplicará los mismos lineamientos establecidos en la presente sección. Esta modalidad no requiere de guías ni equipos personales para los turistas. El número máximo de turistas en la tarabita se referirá a la capacidad máxima asignada por el constructor y previamente aprobada por la Dirección de Planificación del GADBAS, dicha información deberá estar claramente visible en un lugar previo al ascenso de los turistas

Art. 68.- Especificaciones y reglas de ejecución.- Para realizar la modalidad turística de aventura de CANOPY actividad conocida también como Tirolesa o Tirolina, los establecimientos turísticos, las agencias de viajes operadoras o duales catastradas para poder realizar esta modalidad en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, a más de lo establecido en la presente ordenanza, deberán desarrollarlo en canopys, tarabitas, tirolesas o tirolinas legalmente autorizadas por el GADBAS y que cumplan con las normas técnicas de construcción.

La agencia de viajes operadora o dual a través de sus guías están obligados a brindar una charla instructiva y de seguridad previo a la realización de esta modalidad turística de aventura.

Art. 69.- Número de turistas.- El número máximo de turistas que conformen un grupo para el desarrollo de la actividad será máximo de 10 y a su vez cada grupo deberá estar acompañado por al menos dos guías.

Art. 70.- Prohibiciones.- Se prohíbe el frenado con guantes por parte del cliente. El frenado debe ser por gravedad.

Art. 71.- Edad mínima.- Dependiendo del grado de dificultad del programa de canopy, la edad mínima deberá especificarse en el mismo, se sugiere en general a partir de seis años.

Art. 72.- Peso máximo admitido por equipos.- Es importante conocer que la tensión que se produce en el cable de canopy va a variar según el ángulo de pendiente o catenaria del cable.

La carga permitida debe ser dada por el constructor o ingeniero mecánico bajo dos parámetros:

1. Ficha Técnica o información del cable (carga permitida).
2. Medida de tensión del cable instalado a través de una célula de carga.

De esta forma se puede determinar el rango de seguridad operativo del cable. Si el anclaje es realizado a un árbol, la entidad pertinente deberá determinar la salud del árbol y no dejar que el crecimiento del mismo absorba el cable o lo cubra en la corteza. La información de la carga permitida deberá ser exhibida en el punto de inicio de cada recorrido.

Art. 73.- Equipamiento y accesorios.- El ámbito de infraestructura y equipamiento de la modalidad de canopy y sus modalidades establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que la agencia de viajes operadora o dual debe contar para el desarrollo de esta modalidad sean propios o contratados.

La agencia de viajes operadora o dual deberá presentar los certificados de las estructuras y equipamiento reconocidos por empresas, instituciones o personal capacitado para el efecto. Los requisitos mínimos de equipamiento e infraestructura a cumplir para la modalidad de canopy son los siguientes:

1.- Equipo para el turista

- a. Guantes acordes a la modalidad
- b. Casco acorde a la modalidad
- c. Mosquetones con seguro
- d. Arnés diferenciados para niños y adultos
- e. 2 líneas de vida con mosquetón
- f. Polea de doble rodamiento con mosquetón

2.- Equipo del guía

- a. Mosquetones con seguros que cumpla con especificaciones de fábrica.
- b. Casco acorde para la modalidad
- c. Arnés que cumpla con especificaciones
- d. Guantes acordes a la modalidad

- e. 2 líneas de vida con mosquetón

- f. Polea doble rodamiento

3.- Equipo colectivo

- a. Dispositivo de anclaje (árboles, suelos, torres u otros)
- b. Cables de acero con alma de acero o polipropileno de calidad, galvanizados y anti oxidables, con un grosor mínimo de 3/8
- c. 3 abrazaderas como mínimo para el diámetro del cable, que sean forjados y de acero inoxidable
- d. Plataformas
- e. Tacones protectores
- f. Colchonetas de protección en las plataformas
- g. Anclajes para auto asegurarse
- h. Cable alterno como línea de vida

4.- Equipo complementario

- a. Camilla de trauma de primeros auxilios
- b. Botiquín de primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas.
- c. Equipo de rescate (cuerda de rescate al menos 60 m de longitud y 9 mm de diámetro, poleas, descendedor, ascendedor y eslingas)
- d. Equipo de comunicación.

SECCION II

PARAPENTE

Art. 74.- Definición.- Modalidad turística de aventura que utiliza un planeador aerodinámico, ultra liviano y flexible que utiliza la fuerza de tracción humana para despegar y aterrizar. Si está diseñado para volar con una sola persona es monoplaza y para dos personas es biplaza.

Art. 75.- Especificaciones y reglas de ejecución.- Para realizar la modalidad turística de aventura parapente, las agencias de viajes operadoras o duales que se encuentren catastradas para este efecto en el cantón Baños de Agua Santa, deberán cumplir con las normas técnicas nacionales e internacionales con el aval de la Federación Ecuatoriana de parapente y especificaciones generales y emitir a los usuarios una charla instructiva y de seguridad, conforme el detalle:

1.- GENERALES:

- a. En todos los viajes debe haber un guía líder, y cumplir lo establecido en la presente ordenanza.

- b. Tener un plan de emergencia.

2.- CHARLA INSTRUCTIVA Y DE SEGURIDAD

El guía líder deberá informar a los turistas/pasajeros, previo al vuelo, acerca de los siguientes aspectos:

- a. El correcto uso del equipo.
- b. Descripción de los vientos y su influencia en los vuelos.
- c. Medidas de seguridad y salvataje.
- d. Qué hacer en caso de una eventualidad.

Art. 76.- Número de turistas.- A continuación, se detalla el número de turistas permitido para cada modalidad de vuelo de parapente:

Modalidad vuelo guiado: se admite hasta tres pilotos turistas, en sus propios parapentes, por piloto guía.

Modalidad vuelo tándem: se admite máximo un turista pasajero por piloto tándem, en un solo parapente.

Art. 77.- Edad mínima.- A continuación, se detalla la edad mínima aceptada para cada modalidad de vuelo de parapente:

Modalidad vuelo guiado: piloto turista certificado nacional o internacionalmente, desde catorce años cumpliendo con los rangos de peso mínimos de los equipos que se encuentran homologados.

Modalidad vuelo tándem: desde cuatro años, con arneses fabricados especialmente para niños verificando el peso adecuado para el parapente.

Art. 78.- Equipamiento y accesorios.- Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad turística en parapente tándem o guiado, son los siguientes, considerando que deben ser fabricados específicamente para el vuelo en parapentes, el peso de los participantes y el vuelo previsto:

1.- Equipo de vuelo para el pasajero turista

- a. Arnés de pasajero
- b. Casco para el vuelo en parapente

2.- Equipo de vuelo del piloto tándem

- a. Parapente biplaza
- b. Arnés de pila tándem
- c. Separadores
- d. Casco para el vuelo en parapente
- e. Paracaídas de emergencia biplaza

- f. Equipo de comunicación.
- g. Botiquín para primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas e hipotermia.
- h. Cuchillo, navaja o corta líneas.
- i. Anemómetro
- j. Pito
- k. Mapa de la zona de vuelo.
- l. GPS obligatorio para el piloto guía, opcional para el resto de pilotos.

3.- Equipo de vuelo del piloto guía y de sus pilotos guiados

- a. Parapente monoplaza
- b. Arnés
- c. Casco para el vuelo en parapente
- d. Paracaídas de emergencia
- e. Equipo de comunicación.
- f. Botiquín para primeros auxilios equipado de acuerdo a la zona en la que se realiza la operación enfocado en traumas e hipotermia.
- g. Cuchillo, navaja o corta líneas.
- h. Anemómetro
- i. Pito
- j. Mapa de la zona de vuelo.
- k. GPS obligatorio para el piloto guía, opcional para el resto de pilotos.

4.- Equipamiento complementario

- a. Manga de viento en la zona de despegue y en la zona de aterrizaje
- b. Transporte vehicular de subida o recogida, en casos de que la zona de despegue y aterrizaje no se encuentren en el mismo lugar
- c. Una persona de apoyo administrativo y logístico en tierra, con radio y que tenga conocimientos del desarrollo de un vuelo en parapente y de la ejecución del plan de emergencia.
- d. Es obligatorio que el piloto guía o de tándem, avisen y recomienden a los turistas o pasajeros el uso del vestuario adecuado para la modalidad de acuerdo al lugar y la época que se realice, por ejemplo guantes

y abrigos suficientes (si el vuelo se hace en lugares fríos) o ropa o calzados cómodos y resistentes para el aterrizaje. La agencia de viajes operadora o dual y/o piloto debe tener prendas necesarias adicionales, de este tipo como para ofrecer a los clientes si ellos no los tienen.

5.- Equipos y accesorios de vuelo, recomendados pero no obligatorios

- a. Brújula
- b. Alti-vario
- c. Bengala de emergencia
- d. Agua y alimentos
- e. Baterías de repuesto
- f. Manta térmica El equipo que no sea utilizado por un tiempo prolongado, debe ser ventilado y verificado periódicamente, por parte del piloto.

SECCION III

SALTO DEL PUENTE O SALTO PENDULAR

Art. 79.- Definición.- Modalidad turística de aventura que consiste en el salto al vacío, de una persona, anclada con cuerdas dinámicas homologadas, desde un puente hacia el encañonado del río en forma pendular, con la ayuda de un guía acreditado y su ayudante.

Art. 80.- De la autorización.- Le estará permitida la ejecución de esta modalidad turística de aventura, a las agencias de viajes operadoras o duales catastradas en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS que hayan recibido la evaluación de profesionales u organismos acreditados que fueren contratados para este efecto o por el Comité Técnico de Apoyo. De manera obligatoria deberán constar en la nómina de aprobación de ejecución de Salto de Puente que para el efecto levantará la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS y respetar el calendario de ejecución de la actividad (calendario de saltos).

Las Agencias de viajes operadora o dual para que puedan efectuar esta actividad de aventura, previamente deberán presentar un Proyecto Operativo con el aval de un profesional técnico en el ámbito turístico, en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, en el que consten todas las especificaciones técnicas y de seguridad, dicho proyecto tendrán que actualizarlo cada 2 años.

Art. 81.- Del proceso de registro para la ejecución de esta modalidad.- Las agencias de viajes operadoras o duales que deseen ingresar en la oferta y práctica de la actividad turística de aventura de Salto del Puente o Salto Pendular en la jurisdicción del Cantón Baños de Agua Santa, hasta que el Ministerio de Turismo lo reconozca como tal y en consideración a que se tiene una alta demanda y se ha venido ofreciendo esta actividad por muchos años, a más de los requisitos establecidos en el Reglamento de

Operación Turística de Aventura de la Ley de Turismo, de haberlos, establecida por el Ministerio de Turismo, tendrán como requisitos el presentar un proyecto y haber aprobado los siguientes parámetros dentro de la inspección y pruebas teórico - prácticas que a petición de las agencias de viajes operadoras o duales interesadas, la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS con el apoyo de profesionales u organismos certificados contratados o con el Comité Técnico de Apoyo las verificará con la respectiva practica:

- Poseer o tener a disposición equipo mínimo, según estipula la ordenanza.
- Técnica utilizada, prueba práctica in-situ.
- Calidad de servicio bilingüe. (Español – Inglés)
- Conocimientos de rescate y primeros auxilios.
- Manejo de materiales y equipos.

Estas pruebas serán tomadas al guía y personal de apoyo que conste en el proyecto presentado por la agencia de viajes operadora o dual solicitante. El mismo que deberá obtener un promedio mínimo de setenta (70) sobre cien (100) puntos, en los parámetros establecidos anteriormente.

Los profesionales u organismos acreditados contratados para este efecto o el Comité Técnico de Apoyo, con la coordinación del inspector respectivo, emitirá un informe de la respectiva agencia de viajes operadora o dual postulante, a la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS para su aprobación.

En caso de que la agencia de viajes operadora o dual resulte reprobada, para poder nuevamente acceder a una calificación que le permita ingresar en la práctica de esta modalidad turística de aventura, deberá esperar la finalización del calendario de saltos emitido por parte de la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS.

La Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, noventa (90) días previo a la culminación de la calendarización, invitará públicamente a las agencias de viajes, operadoras o duales para que puedan postularse como prestadores de servicios de esta modalidad turística de aventura, con la finalidad de que presenten sus proyectos y puedan ser evaluados e incluidos en el próximo calendario.

Art. 82.- Especificaciones y reglas de ejecución.- Para realizar la modalidad turística de aventura SALTO DEL PUENTE, las agencias de viajes operadoras o duales que se encuentren catastradas para este efecto en el cantón Baños de Agua Santa, deberán cumplir con especificaciones generales y brindar a los usuarios una charla instructiva y de seguridad, conforme el detalle:

1.- ESPECIFICACIONES GENERALES

- a. Se realizará esta clase de actividad en modalidad de salto individual o en pareja.

- b. El equipo será revisado y chequeado antes de colocarle a la persona que realizará el salto.
- c. El salto durará 6 minutos aproximadamente, desde el momento del salto hasta que el turista ubica sus pies en suelo firme.
- d. Se prohíbe saltar a personas desnudas.
- e. Esta modalidad turística se realizará de manera obligatoria en horas del día, se prohíbe saltar sin luz solar.
- f. Los guías y personal de apoyo en forma obligatoria deben usar uniformes o prendas de vestir que identifiquen a qué agencia de viajes operadora o dual pertenecen.

2.- CHARLA INSTRUCTIVA Y DE SEGURIDAD

La agencia de viajes operadora o dual a través de sus guías están obligados a brindar una charla instructiva y de seguridad previo a la realización de esta modalidad turística de aventura.

- a. Conocer si el turista sufre o no de alguna dolencia cardíaca o en otra parte del cuerpo, como cervicales, columna vertebral, mujeres embarazadas, etc. que le impidan realizar este salto.
- b. Brindar a través del diálogo seguridad antes de saltar.

Art. 83.- Edad mínima y máxima.- Las edades mínimas y máximas son responsabilidad de cada agencia de viajes operadora o dual, en caso de menores de edad se exigirá las respectivas autorizaciones de los padres o tutores, según el caso.

Art. 84.- Del lugar de ejecución.- Esta clase de saltos se realizarán en los puentes de Río Blanco y en el puente de San Francisco ubicado frente al terminal terrestre.

En el caso de los puentes de Río Blanco, las Agencias de viajes operadoras o duales podrán realizar 2 clases de saltos:

- De puente a puente (**salto pequeño**).
- Del mismo puente (**salto grande**).

Art. 85.- Calendario de ejecución del salto de puente.- Los días de operación de las agencias de viajes operadoras o duales en los puentes de San Francisco y Río Blanco serán establecidos por sorteo por Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, previa reunión periódica entre los representantes de las agencias participantes y autorizadas para desarrollar esta modalidad de aventura. Todos los acuerdos establecidos durante estas reuniones tienen carácter de obligatorio y se ampararán en esta ordenanza. El no acatamiento de estos acuerdos por parte de una agencia de viajes operadora o dual, conllevará a sanciones especificadas en el capítulo respectivo de la presente ordenanza.

Art. 86.- Del chequeo y valoración de equipos y personal.- La Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, en coordinación con organismos o profesionales acreditados contratados para este efecto por parte del GADBAS, o en coordinación con el Comité Técnico de Apoyo, será la encargada del chequeo periódico del material, de su utilización, y de las aptitudes, capacidades y conocimientos del personal que trabajen en las Agencia de viajes operadoras o duales autorizadas para la ejecución del Salto del Puente.

Estos chequeos podrán realizarse en el mismo lugar de la actividad, sin previo aviso, o en un sitio determinado por esta dirección.

Art. 87.- Equipamiento y accesorios.- Los requisitos mínimos de equipamiento a cumplir para la modalidad turística de salto de puente, son los siguientes:

- a. Cascos regulares aprobados por la CE y la UIAA.
- b. Arnés integral tipo “A” (aprobadas por la CE y la UIAA).
- c. Arnés tipo silla (aprobadas por la CE y la UIAA).
- d. Descendedores (aprobados por la CE y la UIAA).
- e. Cuerdas dinámicas tipo ① (aprobadas por la CE y la UIAA).
- f. Anclajes de seguridad CE Y UIAA con su respectiva protección.
- g. Ascendedores, aprobados por la CE y la UIAA.
- h. Equipo de rescate.
- i. Goma de protección anticorrosiva en los perfiles del puente.
- j. Sistema de auto bloqueo aprobado por la CE y la UIAA.
- k. Cuerda para recuperación de equipo.
- l. 12 mosquetones con seguro aprobados por la CE y la UIAA.
- m. 5 conos de información de seguridad vial.
- n. Sistema de comunicación (radios o celulares).
- o. Botiquín de Primeros Auxilios enfocado en trauma.
- p. Cuchillo o navaja para rescate de emergencia o navaja multiuso.

CAPÍTULO VII

DE LOS MECANISMOS DE RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS EN LA PRACTICA DE LAS MODALIDADES TURISTICAS DE AVENTURA

Art. 88.- Cada agencia de viajes operadora o dual debe establecer los mecanismos de respuesta a las emergencias en la práctica de las modalidades de turismo de aventura contempladas en la presente ordenanza, dichos procedimientos de emergencia tendrán que constar en los proyectos presentados por las agencias de viajes operadoras o duales para recibir la autorización y ser catastradas en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS para realizar estas modalidades de aventura.

Los elementos a tener en cuenta en una planificación de mecanismos de respuesta a las emergencias en el marco de las modalidades turísticas de aventura se guiarán por:

1.- ¿Qué debemos saber?

- a. Tipo de problema: ¿Quién? - ¿Qué? - ¿Dónde? - ¿Cómo? - ¿Por qué?
- b. Personal con que contamos: Cantidad - capacidad física - madurez mental - capacidad técnica, experiencia y habilidad.
- c. Medios materiales: ¿Qué tenemos? ¿Qué necesitamos? ¿Qué podemos usar? ¿Cómo lo vamos a usar? ¿Dónde lo vamos a usar?
- d. Otros: Número de personas involucrada - época del año - morfología de la zona, condiciones meteorológicas.

2.- ¿Qué debemos hacer?

- a. Elegir un líder: Experiencia - capacidad - dirección - coordinación - decisión.
- b. Decidir qué hacer: Tiempo - recursos - seguridad - resultados.
- c. Pedir ayuda: Empresa - autoridades - familiares - otros.

3.- Búsqueda

- a. Chequeo de lugares habituales.
- b. Definición de la búsqueda.
- c. Área de búsqueda: Aérea - fluvial – terrestre.
- d. Definición sistema
- e. Definición patrullas
- f. Comunicación: Organización – coordinación.
- g. Logística: ¿Qué tenemos? - ¿Qué necesitamos?

4.- Rescate

- a. Tipo de rescate.
- b. Tipo de terreno.

- c. Gravedad de rescatado(s)
- d. Cantidad y calidad de personal entrenado.
- e. Urgencia de la acción.
- f. Plan alternativo, si el primer intento falla.

5.- Primeros Auxilios

- a. Protección & evaluación.
- b. Primeros auxilios.
- c. Posición lateral de seguridad.

6.- Evacuación

- a. Elementos disponibles
- b. Transporte primario.
- c. Transporte secundario.
- d. Destino del transporte
- e. Comunicación.
- f. Personal de apoyo.

7.- Evaluación

- a. Estudio y/o informe preliminares.
- b. Reuniones
- c. Informes.
- d. Soluciones y/o medidas preliminares.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS, GUIAS E INSTRUCTORES ESPECIALIZADOS DE TURISMO DE AVENTURA Y LAS AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS O DUALES DE MODALIDADES TURISTAS DE AVENTURA

SECCION I

DE LOS DERECHOS DE LOS TURISTAS

Art. 89.- Los turistas que realicen modalidades turísticas de aventura tendrán los siguientes derechos:

1. Tener información clara y precisa del precio, impuestos, y demás tasas aplicables que paga a cambio de la operación de la actividad de aventura, así como de los componentes directos o complementarios que esta involucra, previo a la contratación de la misma con la agencia de viajes operadora o dual.

2. Recibir el servicio, conforme lo contratado, pagado y promocionado por la agencia de viajes operadora o dual.
3. Solicitar el original de la factura de acuerdo a las modalidades turísticas de aventura contratadas.
4. Recibir un ejemplar firmado y llenado del formulario de “Descargo de Responsabilidades y Asunción de Riesgos” previo a la realización de modalidades turísticas de aventura.
5. Exigir al guía o instructor o agencia de viajes operadora o dual que se respete lo estipulado en la presente ordenanza.
6. Recibir la “Charla Instructiva Técnica y de Seguridad” por parte del guía o instructor.
7. Exigir al guía o instructor se respeten las normas usuales de convivencia, moralidad, decencia y orden público durante la duración de las modalidades turísticas de aventura.
8. Llevar su propio equipo para la realización de modalidades de aventura de considerarlo estrictamente necesario siempre y cuando sea el adecuado para la modalidad, cumpla con estándares y normas internacionales y sea aprobado por el guía o instructor.
9. Recibir de la agencia de viajes operadora o dual equipos, equipamiento, accesorios e infraestructura en buen estado de funcionamiento y mantenimiento para la realización de modalidades de aventura, conforme lo establecido en la presente ordenanza.
10. Comunicar a la autoridad competente cualquier alteración del orden público, comisión de delitos por parte del guía o instructor o la propia agencia de viajes operadora o dual.
11. Denunciar en el Ministerio de Turismo y/o Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, si la agencia de viajes operadora o dual o el guía o instructor realizan modalidades de aventura sin respetar la presente ordenanza.
4. Firmar el formulario de “Descargo de Responsabilidades y Asunción de Riesgos” previo a la realización de modalidades turísticas de aventura.
5. Respetar y cumplir con los lineamientos de cada una de las modalidades turísticas de aventura que se vayan a realizar acorde a lo estipulado en la presente ordenanza.
6. Escuchar la “Charla Instructiva Técnica y de Seguridad” que esté proporcionando el guía o instructor.
7. Exhibir el documento de identidad o pasaporte vigente antes de realizar la modalidad turística de aventura contratada.
8. Observar las normas usuales de convivencia, moralidad, decencia y orden público durante la duración de las modalidades turísticas de aventura.
9. Utilizar el equipo, accesorios y equipamiento que la agencia de viajes operadora o dual le proporcione para la realización de la modalidad turística de aventura contratada o el equipo propio que haya llevado siempre y cuando haya sido aprobado por el guía, respetando lo estipulado en la presente ordenanza.
10. Permitir que el guía o instructor revise y apruebe los equipos propios del turista que ha traído para la realización de modalidades de aventura.
11. Los turistas menores de edad no pueden realizar modalidades turísticas de aventura sin el respectivo permiso escrito de sus padres o responsables mayores de edad ni podrán realizar las modalidades cuando no hayan cumplido la edad mínima, peso y altura establecidos para cada modalidad.
12. Entregar a la agencia de viajes operadora o dual la siguiente información personal:
 - Nombres y apellidos
 - Nacionalidad
 - Fecha de nacimiento
 - Número de documento de identidad y/o pasaporte
 - Tipo de sangre
 - Nombre y datos de la persona a contactar en caso de emergencia
 - Datos de cobertura médica y seguros si los tuviese
 - Condiciones médicas y alergias

SECCION II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Art. 90.- Los turistas que realicen modalidades turísticas de aventura tendrán las siguientes obligaciones:

1. Leer detenidamente el precio estipulado en el contrato por la agencia de viajes operadora o dual para cada una de las modalidades turísticas de aventura que se oferte, previo a la contratación y firma.
2. Pagar el valor de los servicios prestados por la realización de modalidades turísticas de aventura.
3. Entregar la información necesaria para llenar la factura correspondiente.
13. Asumir su responsabilidad en caso de incidentes o accidentes cuando exista negligencia de su parte.
14. No destruir, ni contaminar de alguna forma y mantener limpios los senderos y accesos a los lugares naturales, y durante todo su recorrido donde se desarrolle las actividades turísticas de aventura.

SECCION III

**DE LOS DERECHOS DE LOS GUIAS
E INSTRUCTORES ESPECIALIZADOS DE
TURISMO DE AVENTURA**

Art. 91.- Los guías e instructores especializados de turismo de aventura tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir el pago correspondiente por la prestación de servicio de guianza o instrucción de la o las modalidades turísticas de aventura realizadas con los turistas.
2. Solicitar a la agencia de viajes operadora o dual que entregue una copia de la factura y contrato.
3. Recibir una copia del formulario de “Descargo de Responsabilidades y Asunción de Riesgos” previo a la realización de modalidades turísticas de aventura.
4. Exigir al turista y la agencia de viajes operadora o dual el respeto y cumplimiento de los lineamientos de cada una de las modalidades turísticas de aventura que se vayan a realizar acorde a lo estipulado en la presente ordenanza.
5. Solicitar a la agencia de viajes operadora o dual la entrega del guión modelo de la “Charla Instructiva Técnica y de Seguridad” para cada una de las modalidades turísticas de aventura que fuese a realizar.
6. Acogerse a las capacitaciones que sean facilitadas por el Ministerio de Turismo a través del Programa Nacional de Capacitación Turística, o por la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS.
7. Solicitar la salida del turista cuando éste haya incumplido las normas usuales de convivencia, moralidad, decencia y orden público durante la duración de las modalidades turísticas de aventura.
8. Recibir de la agencia de viajes operadora o dual equipos, equipamiento, accesorios e infraestructura en buen estado de funcionamiento y mantenimiento para la realización de modalidades de aventura.
9. Recibir de la agencia de viajes operadora o dual la información completa de los turistas que van a participar en las modalidades turísticas de aventura.
10. Denunciar en el Ministerio de Turismo la operación ilegal de modalidades turísticas de aventura.

SECCION IV

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
GUIAS E INSTRUCTORES ESPECIALIZADOS DE
TURISMO DE AVENTURA**

Art. 92.- Los guías e instructores especializados de turismo de aventura tendrán las siguientes obligaciones:

1. Prestar sus servicios de guianza o instrucción al turista conforme a lo que éste haya contratado, y pagado con la agencia de viajes operadora o dual, respetando lo estipulado en la presente ordenanza.
2. Verificar las modalidades turísticas de aventura contratadas por el turista y coordinar con la agencia de viajes operadora o dual la logística necesaria para desarrollar en el momento y lugar adecuado cada una de las modalidades de aventura para la que fuere contratado.
3. Solicitar a la agencia de viajes operadora o dual que entregue los formularios de “Descargo de Responsabilidades y Asunción de Riesgos” del turista participante previo al inicio de la modalidad turística de aventura contratada.
4. Respetar y cumplir los lineamientos de cada una de las modalidades turísticas de aventura que se vayan a realizar acorde a lo estipulado en la presente ordenanza.
5. Dar al turista una “Charla Instructiva Técnica y de Seguridad” de la modalidad turística de aventura que fuese a realizar.
6. Capacitarse y actualizarse en las modalidades turísticas de aventura.
7. Llevar siempre, en el caso de guías, su licencia de guía especializado de turismo de aventura y para los instructores, el correspondiente certificado de la modalidad que vayan a realizar con los turistas. Tanto las licencias como los certificados deberán estar vigentes.
8. Cerciorarse de la identidad del turista que vaya a realizar las modalidades turísticas de aventura, para lo cual le exigirá la presentación de su documento de identidad o pasaporte vigente.
9. Observar las normas usuales de convivencia, moralidad, decencia y orden público durante la duración de las modalidades turísticas de aventura.
10. Comunicar a la autoridad competente cualquier alteración del orden público, comisión de delitos o sospecha sobre la identidad de los clientes.
11. Previo a la realización de modalidades de aventura, chequear que los equipos que los clientes hayan traído personalmente y el equipo, accesorios y equipamiento proporcionado por la agencia de viajes operadora o dual se encuentren en óptimas condiciones de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, cumpliendo además estándares y normas internacionales.
12. Llevar diariamente el registro de uso de los equipos, infraestructura, materiales y accesorios, para lo cual utilizarán una tarjeta de registro, y una ficha técnica cuyo contenido mínimo será definido por el Ministerio de Turismo y la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS.

13. No permitir la realización de modalidades turísticas de aventura a menores de edad sin el respectivo permiso escrito de sus padres o responsables mayores de edad, ni que los turistas realicen las modalidades cuando no hayan cumplido la edad mínima, peso y altura establecidos para cada modalidad.
14. Verificar con el turista la información por él o ella entregada a la agencia de viajes operadora o dual.
15. Verificar y respetar los niveles técnicos y capacidad física de sus clientes, sus propios límites y de los demás guías o instructores que le acompañen.
16. Verificar que los diferentes niveles de dificultad técnica de los espacios en los que se realiza las modalidades de aventura, estén acordes a la capacidad técnica y física del turista.
17. En caso de incidentes o accidentes, el guía o instructor deberá comunicar a las entidades pertinentes de servicios de emergencia, rescate y/o evacuación y a la agencia de viajes operadora o dual lo acontecido. Además, deberá proporcionar el tipo de sangre y datos de cobertura médica y seguros del turista, si los tuviese
18. No destruir, ni contaminar de alguna forma y mantener limpios los senderos y accesos a los lugares naturales, y durante todo su recorrido donde se desarrolle las actividades turísticas de aventura.
6. Exigir al turista la presentación de su documento de identidad o pasaporte vigentes para la contratación de la modalidad turística de aventura y cuando vaya a realizar la misma.
7. Solicitar la exclusión del turista o del guía o instructor cuando algunos de ellos haya incumplido las normas usuales de convivencia, moralidad, decencia y orden público durante la duración de las modalidades turísticas de aventura.
8. Solicitar al guía que lleve diariamente el registro de uso de los equipos, infraestructura, materiales y accesorios, para lo cual utilizarán una tarjeta de registro, y la ficha técnica cuyo contenido mínimo será definido por el Ministerio de Turismo y la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS.
9. Solicitar al turista la siguiente información personal:
 - Nombres y apellidos
 - Nacionalidad
 - Fecha de nacimiento
 - Número de documento de identidad y/o pasaporte
 - Tipo de sangre
 - Nombre y datos de la persona a contactar en caso de emergencia
 - Datos de cobertura médica y seguros si los tuviese
 - Condiciones médicas y alergias
10. Denunciar en el Ministerio de Turismo y/o en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS la operación ilegal de modalidades turísticas de aventura con sus respectivas pruebas.

SECCION V

DE LOS DERECHOS DE LAS AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS O DUALES DE MODALIDADES TURISTICAS DE AVENTURA

Art. 93.- Las agencias de viajes operadoras o duales de turismo de aventura tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir el pago del precio de los servicios prestados al turista por la realización de modalidades turísticas de aventura.
2. Recibir el formulario de “Descargo de Responsabilidades y Asunción de Riesgos” firmado por el turista.
3. Exigir al turista y guía o instructor el respeto y cumplimiento de las políticas y lineamientos de cada una de las modalidades turísticas de aventura que se vayan a realizar acorde a lo estipulado en la presente ordenanza.
4. Exigir al guía o instructor que imparta una “Charla Instructiva Técnica y de Seguridad” al turista basado en el guión base elaborado por la agencias de viajes operadora o dual para cada una de las modalidades que oferte.
5. Acogerse a las capacitaciones que sean facilitadas por el Ministerio de Turismo a través del Programa Nacional de Capacitación Turística o por la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, para sus guías o instructores.

SECCION VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS O DUALES DE MODALIDADES TURISTICAS DE AVENTURA

Art. 94.- Las agencias de viajes operadoras o duales de modalidades turísticas de aventura tendrán las siguientes obligaciones:

1. Informar el precio de cada una de las modalidades turísticas de aventura que oferta al turista, elaborar y socializar con los usuarios el contrato, previo a que éste lo firme, respetando lo estipulado en la presente ordenanza y leyes afines.
2. Poner a disposición de los turistas, todos los avisos, listas de precios y demás información, al menos en idioma castellano e inglés y a la vista del público.

3. Contratar y pagar a guías e instructores especializados de turismo de aventura para que presten sus servicios al turista conforme lo contratado y pagado por éste y lo promocionado para la realización de modalidades turísticas de aventura.
4. Detallar en la factura la prestación de servicios de acuerdo a las modalidades turísticas de aventura contratadas y entregar el original de la misma al turista.
5. Coordinar con el guía o instructor la logística necesaria para desarrollar en el momento y lugar adecuado cada una de las modalidades de aventura a realizarse.
6. Llevar diariamente el registro de turistas que contraten modalidades turísticas de aventura.
7. Elaborar y firmar el formulario de “Descargo de Responsabilidades y Asunción de Riesgos” según lo establecido por el Ministerio de Turismo. Entregar una copia al turista y guía o instructor.
8. Respetar y cumplir los lineamientos de cada una de las modalidades turísticas de aventura que se vayan a realizar acorde a lo estipulado en la presente ordenanza.
9. Elaborar guiones bases de las “Charlas Instructivas Técnicas y de Seguridad” para cada una de las modalidades que oferte y entregar al guía o instructor para que se las comunique a los turistas.
10. Contratar únicamente a guías e instructores especializados de turismo de aventura que tengan al día su documentación y capacitaciones.
11. No suscribir contrato con el turista si éste no presenta su documento de identidad o pasaporte vigente.
12. Observar las normas usuales de convivencia, moralidad, decencia y orden público durante la duración de las modalidades turísticas de aventura.
13. Comunicar a la autoridad competente cualquier alteración del orden público, comisión de delitos o sospecha sobre la identidad de los clientes.
14. Ser responsables del funcionamiento, renovación y mantenimiento debidos de su equipo, equipamiento, infraestructura y accesorios utilizados en cada una de las modalidades de aventura conforme lo establecido en la presente ordenanza. Mientras éstos no sean utilizados, deberán permanecer debidamente almacenados y protegidos de las inclemencias del tiempo en un depósito seguro y seco, de acuerdo a su plan de mantenimiento presentado en la dirección de turismo sostenible del GADBAS.
15. No permitir la realización de modalidades turísticas de aventura a menores de edad sin el respectivo permiso escrito de sus padres o responsables mayores de edad, ni que los turistas realicen las modalidades cuando no hayan cumplido la edad mínima, peso y altura establecidos para cada modalidad.
16. Recopilar la información completa de los turistas que van a participar en las modalidades turísticas de aventura, sistematizar la información y entregarle al guía o instructor.
17. Solicitar a los turistas, guías o instructores el respeto de los niveles técnicos y capacidad física de los guías e instructores y otros turistas.
18. Exigir a los guías o instructores la verificación de los niveles de dificultad técnica de los espacios en los que se realiza las modalidades de aventura, para que estas estén acordes a la capacidad técnica y física del turista.
19. Exhibir el registro de turismo en el cual conste el tipo y categoría de la agencia de viajes.
20. La agencia de viajes operadora o dual deberá asumir su responsabilidad en caso de incidentes o accidentes cuando exista negligencia de su parte o del guía o instructor.
21. En caso de incidentes o accidentes, la agencia de viajes operadora o dual deberá comunicar a las entidades pertinentes lo acontecido. Además, deberá comunicar a la persona de contacto en caso de emergencia, según la información proporcionada por el turista.
22. Entregar al Ministerio de Turismo y Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS información con fines estadísticos.
23. No destruir, ni contaminar de alguna forma y mantener limpios los senderos y accesos a los lugares naturales, y durante todo su recorrido donde se desarrolle las actividades turísticas de aventura que oferta.

CAPÍTULO IX

DE LAS TARIFAS POR PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS DE AVENTURA

Art. 95.- De la referenciación de tarifas.- Con el objeto de mantener un equilibrio en el mercado de la operación turística de aventura y garantizar servicios de calidad y seguridad, se establece el cuadro de tarifas mínimas para estos servicios por pax, en el cual las agencias de viajes operadoras o duales legalmente establecidas, de manera obligatoria deberán encuadrar su lista de precios.

| ACTIVIDAD | VALOR | DESCRIPCIÓN |
|--------------------------|-------|------------------------------|
| PARAGLINDING (parapente) | \$60 | Vuelo tándem Mínimo 1 pax |
| CANYONING RÍO BLANCO | \$30 | Nivel Básico Mínimo 2 pax |
| CANYONING CHAMANA BAJO | \$30 | Nivel Básico Mínimo 2 pax |
| CANYONING SAN JORGE | \$35 | Nivel Básico Mínimo 2 pax |

| | | |
|-----------------------------------|------|--|
| CANYONING CASHAURCO | \$60 | Nivel Avanzado acuático Mínimo 3 pax |
| CANYONING CHAMANAPAMBA ALTO | \$80 | Nivel Avanzado Vertical 2 pax |
| RAFTING | \$30 | Pastaza Bajo Nivel Básico 3 Medio día |
| RAFTING | \$80 | Pastaza Alto Nivel Avanzado 4 Full day |
| ESCALADA EN ROCA MEDIO DÍA | \$30 | Nivel básico-avanzado Mínimo 2 pax |
| ESCALADA EN ROCA FULL DAY | \$60 | Nivel básico-avanzado Mínimo 2 pax |
| PUENTING | \$20 | Salto péndulo San Francisco |
| PUENTING | \$15 | Salto péndulo Río Blanco |
| RENTA DE BICICLETAS | \$10 | Full day |
| BIKING TOUR | \$35 | Ruta de las Cascadas Mínimo 2 pax |
| BIKING TOUR | \$60 | Pondoa Mínimo 2 pax Full day |
| SELVA SECUNDARIA | \$80 | Full day tour Mínimo 3 pax |
| TREKKING QUILOTOA | \$90 | Full day tour Mínimo 3 pax |
| TREKKING | \$90 | Full day tour Mínimo 3 pax |
| CABALGATA | \$15 | Por hora |

Art. 96.- De la presentación y exhibición de las tarifas a cobrarse.- Las agencias de viajes operadoras o duales legalmente establecidas deberán presentar en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, para recibir el sello respectivo, la lista de actividades turísticas de aventura que ofrecen con sus respectivos precios. Esta lista deberá ser exhibida en la oficina de la agencia en un lugar visible, caso contrario dicha agencia será sancionada de acuerdo a lo que estipula esta ordenanza.

CAPÍTULO X

DEL TRANSPORTE DE TURISTAS Y EQUIPOS

Art. 97.- Todas las agencias de viajes operadoras o duales que realizaren sus actividades turísticas de aventura en

la jurisdicción del Cantón Baños de Agua Santa tienen la obligación de transportar a sus usuarios o turistas en transporte turístico, diseñado exclusivamente para este efecto, con todas las comodidades y seguridad que la normativa específica de transporte turístico lo exige.

Art. 98.- Ninguna agencia de viajes operadora o dual podrá transportar a sus usuarios, pasajeros, guías o turistas en la parte trasera de una camioneta o camión; esto se considerará como una grave infracción, sin perjuicio de que está incumpliendo otra normativa.

Art. 99.- Las agencias de viajes operadoras o duales deberán transportar sus materiales y equipos utilizando los transportes turísticos y de carga autorizados para este efecto, tomando en cuenta el cuidado que se debe tener al transportar y manejar el equipo que se utilizará en una actividad turística de aventura y considerando también que el volumen de dicha carga no cause daños a terceros.

CAPÍTULO XI

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE APOYO

Art. 100.- Comité Técnico de Apoyo.- Con fines de asesoramiento, apoyo, coordinación y control con la participación de representantes del sector turístico (Agencias de viajes operadoras o duales) que presten sus servicios dentro del cantón Baños de Agua Santa y que se encuentren registrados en el catastro de la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, se dispone la conformación del Comité Técnico de Apoyo.

Art. 101.- De la conformación.- El Comité Técnico de Apoyo para su conformación será convocado por la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS y estará conformado por autoridades y técnicos de las siguientes instituciones:

1. El Concejal Presidente de la Comisión de Turismo o su delegado quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente.
2. Un representante de la Policía Nacional.
3. Un representante de las agencias de viajes operadoras o duales.
4. Un representante de los guías con conocimientos teórico prácticos de las actividades turísticas de aventura que consten en la presente ordenanza, así como también rescate y primeros auxilios.
5. Un representante del Cuerpo de Bomberos de Baños.
6. El/ la Director de Turismo sostenible del GADBAS.
7. El/la secretario/a de la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, será el secretario de este comité, y actuará con voz informativa, sin voto.

Nota: los representantes de las entidades que constan en los numerales 3 y 4 de este artículo serán designados

en asamblea ampliada, convocada por la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS durante el mes de enero de cada año, durarán en sus funciones 12 meses desde sus nombramientos, pudiendo ser reelectos por un período igual, y serán ratificados por la Comisión de Turismo del GADBAS)

Art. 102.- El Comité Técnico de Apoyo, dependiendo de la modalidad turística de aventura a tratarse, podrá solicitar el apoyo y asesoramiento a representantes de las diferentes asociaciones e instituciones, legalmente constituidas, relacionadas con las modalidades turísticas de aventura tratadas en esta ordenanza. Dichos representantes pasarán a formar parte de este Comité con voz y voto durante el periodo para el cual fueron solicitados sus asesoramientos.

Art. 103.- El Comité Técnico de Apoyo se reunirá cuando sea convocado o el asunto así lo requiera, y realizará como mínimo anualmente una revisión - inspección técnica a todos los equipos y materiales utilizados en el desarrollo de las actividades turísticas de aventura, inscribiendo en cada uno de ellos un sello de aprobación. Dicha inspección se la realizará durante el primer semestre de cada año o antes de la temporada alta, a las agencias de viajes operadoras o duales que desarrollen estas actividades turísticas de aventura.

Para este efecto y todo lo estipulado en la presente ordenanza, el Comité Técnico de Apoyo, si el caso amerita, podrá solicitar a la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS la contratación de profesionales u organismos certificados, especializados y acreditados en estos ámbitos de la rama turística, quienes emitirán sus respectivos informes del trabajo realizado a la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS para que esta dirección envíe individualmente la información y novedades a cada agencia de viajes operadora o dual y se tome los correctivos pertinentes y puedan ser monitoreados y evaluados por el GADBAS.

Art. 104.- En caso de accidente o incidente en la operación de cualquier modalidad turística de aventura, y con el fin de mitigar posibles amenazas, disminuir el riesgo y tomar los correctivos necesarios, el Comité Técnico de Apoyo, podrá reunirse para tratar el tema y emitirá un informe técnico con las recomendaciones pertinentes al respecto a la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS.

CAPITULO XII

CONTROL DE LA OPERACIÓN TURÍSTICA

Art. 105.- Del ente de control.- La Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS será la dependencia encargada del control permanente de la operación turística de aventura que se origine desde nuestra jurisdicción cantonal, para lo cual coordinará acciones con el Ministerio de Turismo, Ministerio del Ambiente, Policía Nacional, Policía Municipal y más organismos afines. Para cumplir con lo establecido en este artículo la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS llevará un expediente actualizado individual de cada agencia de viajes operadora o dual y establecerá el modelo de ficha de control para cada una

de las actividades, formulario que en el momento del control deberá ser llenado y suscrito por el Inspector y el responsable del tour.

Art. 106.- Las agencias de viajes operadoras o duales de Turismo para realizar las actividades incluidas en la presente ordenanza, deberán observar y cumplir las normas básicas de protección ambiental con instrucciones precisas para el manejo de residuos sólidos, ubicación de basureros y colocación de letreros de señalización turística en sus áreas de operación.

Art. 107.- Todos los trabajos de mantenimiento, aseo y adecentamiento de las áreas donde se realizan las modalidades turísticas de aventura contempladas en la presente ordenanza, sean estos puentes, cañones, accesos o senderos, lo realizarán y cofinanciarán permanentemente las agencias de viajes operadoras o duales que utilicen estas áreas en el desarrollo de sus actividades, con el conocimiento y bajo la coordinación de la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, y entidades correspondientes.

La inobservancia de este artículo será sancionada de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 115 de la presente ordenanza.

Ar. 108.- Del proceso de control.- La Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS realizará controles tantas veces lo estime necesario, para lo cual dispondrá a un grupo de trabajo encabezados por un Inspector de Turismo, la ejecución de dichos operativos de control se realizarán en las fechas y horarios que se estime pertinente. De encontrarse alguna novedad, que pudiese ser considerada como infracción y/o incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, corresponde al Inspector de Turismo emitir el correspondiente informe a su jefe inmediato superior.

De detectarse que una Agencia de Viajes operadora o dual nueva o que se encuentre en renovación de documentación, está ejerciendo su actividad sin los permisos de funcionamiento respectivos, se procederá de la siguiente manera:

- **En ausencia del Registro**, se oficiará al Ministerio de Turismo en la instancia correspondiente, que es la autoridad competente encargada de sancionar aplicando la normativa correspondiente;
- **En ausencia de la Licencia Única Anual de Funcionamiento**, se emitirá el respectivo informe solicitando la clausura del local, para que lo ejecute la Comisaría Municipal.

Art. 109.- De los documentos habilitantes a controlarse en el desarrollo de la actividad de operación turística de aventura.- Cualquier tipo de operación turística de aventura, viaje o actividad de turismo que se origine en la ciudad de Baños de Agua Santa, debe ser ejecutada por una agencia de viajes operadora o dual, legalmente establecida. Para que sea considerada legal y no sea detenida por los controles, suspendiendo totalmente el tour programado, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Contrato original de prestación de servicios de la agencia de viajes operadora o dual, debidamente sellada, con su respectivo RUC y firmada por el Gerente de la empresa o su representante legal.
- b. Licencia del guía o de los guías debidamente actualizadas y acreditadas por los Ministerios respectivos.
- c. Presencia física del guía o de los guías contratados para realizar la modalidad turística de aventura respectiva.

El incumplimiento de los literales a), b) y c) implicará sanciones a las agencias de viajes operadoras o duales y/o a la persona natural o jurídica (guías o instructores por cuenta propia) que comercialicen ilegalmente la prestación de estos servicios, de conformidad a lo estipulado en el capítulo de sanciones descrito en la presente ordenanza.

Art. 110.- Del control de los equipos y materiales utilizados en el desarrollo de la operación turística de aventura.- El técnico municipal dispuesto por la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS, para la ejecución del operativo del control en cualquiera de las modalidades turística de aventura, tiene la obligación de verificar que los equipos y materiales utilizados se encuentren en buen estado y sean los mismos que fueron calificados por el Comité Técnico de Apoyo en la última revisión.

En el caso, que los equipos y materiales de una agencia de viajes operadora o dual en cualquier modalidad turística de aventura se encuentren en mal estado y no brinde las garantías de seguridad y funcionalidad para el normal ejercicio de la actividad de aventura, o dichos materiales y equipos no se encuentren registrados, identificados y codificados por el organismo o profesionales acreditados que fueron contratados para su revisión o por parte del Comité Técnico de Apoyo, el inspector de turismo en sus supervisiones y con la asistencia de la Policía Municipal, retendrá estos equipos y los pondrá a órdenes de la autoridad competente para que se cumpla con el debido proceso de sanción correspondiente.

Art. 111.- De los informes de control y/o inspección.- El funcionario dispuesto para la ejecución de operativos de control deberá obligatoriamente emitir el correspondiente informe dentro de las 48h00 posteriores a la ejecución del control, bajo los siguientes requisitos:

1. Fecha y hora del control y/o inspección;
2. Identificación del establecimiento turístico;
3. Identificación del propietario o representante del establecimiento turístico;
4. Exposición de los antecedentes y hechos suscitados;
5. Tipificación de la infracción cometida;
6. Firma de responsabilidad de quién realiza el control y/o inspección; y,
7. De existir evidencia deberá remitir en físico y/o digital.

CAPÍTULO XIII

DE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Art. 112.- Toda persona natural o jurídica que se sienta perjudicado, estafado o haya evidenciado el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza podrá presentar una denuncia por escrito en la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS.

Art. 113.- La Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS tendrá la responsabilidad de tramitar la denuncia, estableciendo la norma inobservada y/o la infracción hacia la autoridad competente, sea municipal o nacional para que se cumpla con su proceso correspondiente.

CAPÍTULO XIV

DE LAS SANCIONES

Art. 114.- De la potestad sancionadora.- Corresponde a la Comisaría Municipal del GADBAS, el juzgamiento de las infracciones que se cometen por la inobservancia del contenido en la presente ordenanza. La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

En casos de infracción flagrante, el Comisario/a Municipal podrá emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

Art. 115.- De las sanciones.- De comprobarse la inobservancia e incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, serán sancionadas administrativamente todas las personas naturales o jurídicas que tuvieren participación directa o indirecta, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente. Las sanciones se ejecutarán de la siguiente manera:

1. Las Agencias de Viajes Operadoras o duales que realicen actividades sin la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento del año vigente (renovación), hasta el 30 de marzo de cada año, serán sancionadas con multa económica del 25% de una remuneración básica unificada vigente, concediéndoles un plazo extraordinario de 15 días para la obtención de la Licencia. De persistir el incumplimiento se procederá a la clausura del establecimiento y la colocación del respectivo sello, hasta el cumplimiento de la disposición.
2. Las Agencias de Viajes Operadoras o duales nuevas que realicen actividades sin la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, serán sancionadas con la inmediata clausura del establecimiento y la colocación del respectivo sello, hasta el cumplimiento de la disposición.
3. El incumplimiento de lo establecido en el Art. 109 de la presente ordenanza que se refiere a los documentos

habilitantes a controlarse en el desarrollo de la actividad de operación turística de aventura, será sancionado con multa económica del 25% de una remuneración básica unificada vigente.

4. A la inobservancia al resto del contenido a esta ordenanza se aplicarán sanciones pecuniarias de cuantía fija que oscilarán entre el 20% al 100% de una remuneración básica unificada, según la gravedad de la falta. En caso de reincidencia, se impondrá una multa equivalente al doble de la primera; y en caso de insistir en el cometimiento de una falta (por tercera vez), se procederá a la clausura del establecimiento y la colocación del respectivo sello, hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio fiscal.
5. La inobservancia del artículo 107 de la presente ordenanza, será sancionada con la aplicación de una multa pecuniaria de cuantía fija que oscilará entre el 50% al 100% de una remuneración básica unificada, según la gravedad de la falta. En caso de persistir el incumplimiento de este articulado por una o más agencias operadoras o duales, la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS inhabilitará el área para que continúen realizando sus operaciones hasta que se cumpla con este articulado.

Art. 116.- De la colocación y retiro de sellos de clausura.- Corresponde al Comisario /a Municipal ordenar la colocación del respectivo sello de clausura, para lo cual tomará las medidas necesarias para que el local quede con las debidas seguridades colocadas por el propietario.

Una vez cumplida, la sanción impuesta y/o superada la infracción, corresponde al Comisario /a Municipal que ordenó la colocación de sellos de clausura, de igual manera ordenar el retiro. La persona que sin autorización rasgue, retire o rompa los sellos de clausura, estará sujeta a las sanciones que imponga la autoridad competente, de conformidad a lo que establece el artículo 284 del COIP.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Prohíbese utilizar la vía pública para la exhibición de equipos que se utilizan en las modalidades de aventura, así como también la exhibición de vehículos, motos, motonetas, cuadrones; go-cars, tricars y otros similares. Quiénes incumplieren con lo dispuesto serán sancionados conforme lo establecido en la normativa que rige para el uso y ocupación de la vía pública.

Segunda.- Los Guías de Turismo que hayan aprobado los cursos organizados por la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS podrán utilizar estas Certificaciones en el Cantón Baños de Agua Santa, únicamente en las modalidades turísticas de aventura que el Ministerio de Turismo no haya emitido las licencias correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todas las agencias de viajes operadoras o dual que operen y deseen operar la actividad turística de aventura del salto del puente o salto pendular serán evaluadas. En

el caso de las agencias que, hasta la fecha de aprobación del presente cuerpo legal, vienen operando el salto del puente o salto pendular, actualizarán sus proyectos; y en el caso de agencias aspirantes o solicitantes presentarán nuevos proyectos. Todas las agencias de viajes operadoras o duales serán evaluadas por el organismo o profesionales acreditados que fueren contratados para este efecto, o por el Comité Técnico de Apoyo; dicho proceso lo convocará y coordinará la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial. Este proceso de evaluación estará precedido por la correspondiente capacitación.

Segunda.- En un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS revisará, evaluará y habilitará las rutas oficiales de ASCENSO Y DESCENSO DE CAÑONES (CAÑONISMO O CANYONING), y estructurará un plan de mantenimiento de dichas rutas. Para este efecto podrá contratar los servicios de un organismo o profesionales acreditados en este tema.

Tercera.- En un plazo no mayor a 120 días a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Turismo Sostenible del GADBAS revisará, evaluará y habilitará las rutas oficiales de ESCALADA, y estructurará un plan de mantenimiento de dichas rutas. Para este efecto podrá contratar los servicios de un organismo o profesionales acreditados. En este tema.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Derógase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza y expresamente la siguiente: Ordenanza que regula las actividades Ecoturísticas y Deportivas de Aventura de las Agencias de Viaje en el Cantón Baños de Agua Santa en el Registro Oficial Nro. 114 del 30 de Junio del 2003 y la Reforma a la Ordenanza que regula las actividades de las agencias de viaje en el cantón Baños de Agua Santa publicada en el Registro Oficial 114 de 30 de junio del 2003 y 595 de jueves 21 de mayo de 2009.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 24 de diciembre del 2015.

f.) Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, 24 de diciembre del 2015. **CERTIFICO:** Que la ORDENANZA QUE REGULA LAS OPERACIONES TURÍSTICAS DE AVENTURA DE LAS AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS O DUALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los

días 03 de septiembre del 2015 en primer debate y el 24 de diciembre de 2015 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y cuatro días del mes de diciembre de 2015 a las 14H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y cuatro días del mes de diciembre de 2015, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA LAS OPERACIONES TURÍSTICAS DE AVENTURA DE LAS AGENCIAS DE VIAJES OPERADORAS O DUALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, el día de hoy veinte y cuatro días del mes de diciembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en su Art. 55 literal d) que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 54, literal l) del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios. Así mismo, el Art. 418, literal h) determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado, tales como cementerios y casas comunales;

Que, es facultad de las Municipalidades aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se prestan, las mismas que servirán como parte del financiamiento de los servicios en mención.

Que, en sesión Ordinaria de fecha 13 de Enero del 2015, se aprobó el Reglamento de la Funeraria Municipal del GAD del Cantón Centinela del Cóndor.

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de Marzo del dos mil quince, se aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor; en el que se establece en su Estructura Orgánica, que la Dirección de Servicios Corporativos y Talento Humano, a través de la Coordinación de Servicios Públicos, mediante la Unidad de Cementerio y Uso de Funeraria, será la encargada de dar cumplimiento a la mencionada Ordenanza.

Que, es necesario optimizar el uso de los cementerios en el cantón, con la finalidad de dar un servicio más humanitario y cabida a un mayor número de inhumaciones; contar con un instrumento legal que regule el funcionamiento y utilización de dicho servicio con un adecuado proceso administrativo y tarifario.

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y Art. 57, literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

CAPÍTULO I

Art. 1. La presente Ordenanza establece los parámetros generales que regulan la administración y el funcionamiento de los cementerios del Cantón Centinela del Cóndor, así como la prestación del servicio que ofrecerán a la colectividad.

Art. 2. Constituye propiedad municipal y, como tal, un bien afectado al servicio público, el cementerio general del Cantón Centinela del Cóndor. Su administración y responsabilidad será ejercida por el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Córdon, a través de la Dirección de Servicios Corporativos y Talento Humano, Coordinación de Servicios Públicos, Unidad de Cementerio y uso de Funeraria, en función de las normas previstas en la presente Ordenanza;

Art. 3. El Cementerio General del Cantón Centinela del cóndor tendrá los siguientes objetivos primordiales:

- a) Ofrecer a los familiares de los difuntos un servicio de óptima calidad, que comprenda la seguridad de los restos mortales, facilidades de acceso, estacionamiento y una debida atención a la colectividad.
- b) Capacitar permanentemente al personal administrativo para que pueda cumplir a cabalidad sus funciones en forma oportuna y eficiente, a la vez, ofrezca información, instruya y dé atención a los familiares de los difuntos en sus solicitudes, quejas, sugerencias, sus obligaciones y derechos.

CAPITULO II

Art. 4. Son Órganos de Administración del Cementerio Municipal:

- a) Alcalde del Cantón Centinela del Córdon;
- b) Dirección de Servicios Corporativos y Talento Humano
- c) Coordinación de Servicios Públicos
- d) Unidad de Cementerio y uso de Funeraria;

Art. 5. La Unidad de Cementerio y uso de Funeraria, será responsable del funcionamiento y control del Cementerio General así como de los empleados y trabajadores que allí laboran.

Art. 6. El personal que labora en el Cementerio General, será designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Córdon y estará constituido por:

- a) Administrador del Cementerio
- b) Secretaria Administrativa
- c) Inspectores
- d) Personal de limpieza
- e) Jardineros

Art. 7. Son funciones del Administrador del Cementerio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento del Cementerio General;

c) Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en dicha unidad, debiendo comunicar las novedades a la Coordinación de Servicios Públicos, para que ejecute las acciones correspondientes;

d) Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía;

e) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;

f) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;

g) Concurrir personalmente y/o delegar al Comisario Municipal las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;

h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;

i) Solicitar autorización al Alcalde del cantón Centinela del Córdon, para ordenar reparaciones o construcciones que necesitan los cementerios;

j) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio.

k) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza, jardinería y cuidado de los bienes del Cementerio General y denunciar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren;

l) Informar mensualmente al señor Alcalde o Alcaldesa de las inhumaciones verificadas en los cementerios municipales, y de las exhumaciones cuando éstas se den en cada caso;

m) Preparar un Plan Anual de Mantenimiento del cementerio y construcción de nuevos servicios.

Art. 8. Los responsables que laboren en el Cementerio General cumplirán las tareas asignadas por el coordinador en turnos diurnos y nocturnos, debiendo informarle toda novedad en forma inmediata.

Art. 9. El personal que labore en el Cementerio General, deberá portar el carnet de vacunación contra hepatitis y tétano, además contar con las prendas de protección.

Art. 10. La Dirección de Obras Públicas será la encargada de realizar la construcción y mantenimiento de bóvedas,

nichos y más edificaciones de acuerdo a los planos y programación establecidos. Una vez realizadas las obras, se informará a la Coordinación de Servicios Públicos para que ésta continúe los trámites correspondientes.

Art. 11. Tanto la ubicación del cementerio, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización por parte del Gobierno Municipal del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 12. La Dirección de Servicios Públicos y Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, será la encargada de supervisar y coordinar la prevención, el cuidado y mantenimiento del aseo e higiene de los bienes del Cementerio General;

Art. 13. La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor es el encargado de asesorar en la planificación, construcción de nuevos cementerios, organización, supervisión y cobertura de los espacios verdes, así como en su mantenimiento;

Art. 14. El Procurador Síndico Municipal, será el encargado de legalizar los traspasos de propiedad por la venta de mausoleos bóvedas y nichos mediante la elaboración de las correspondientes minutas, además de brindar el asesoramiento legal en todos los aspectos que se requieran.

Art. 15. Para efectos de unificar criterios y acciones se establece un Comité de Coordinación, formado con los Directores mencionados en este capítulo, o sus delegados, que será presidido por el Director de Planificación o su delegado.

CAPÍTULO III

Art. 16. Para los trámites de compraventa el interesado se deberá acercarse a las ventanillas de tesorería municipal con los siguientes requisitos:

- a) Copia de cedula y papeleta de votación del solicitante quien deberá ser el propietario de la bóveda;
- b) Certificado de defunción y
- c) Dirección y teléfono del solicitante

Art. 17. Se establece como precio básico para la venta de bóvedas y por un tiempo básico de 5 años; para adultos el equivalente a \$290.00 y para nichos \$140.00 que serán cancelados en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor.

Este valor se actualizará conforme las variaciones de precios, tanto de los materiales como de la mano de obra.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES TÉCNICAS

Art. 18.- Condiciones técnicas para la construcción de los nichos.

El licitador que resulte adjudicatario de la parcela y que, en consecuencia, realice la construcción de nichos en bloque en dicha parte territorial delimitada, estará obligado a realizar las referidas obras de acuerdo a las condiciones que se señalan a continuación:

1. Podrán ser edificios de máximo 5 filas de nichos
2. Las dimensiones mínimas de los nichos serán las siguientes 0.80 de anchura, 0.65m de altura y 2.50m de longitud.
3. El sistema constructivo elegido cumplirá con los siguientes parámetros, con el fin de conseguir una perfecta estanqueidad entre nichos y con el exterior así como un perfecto drenaje de los livixiados, así como cumplir todo lo especificado por la policía sanitaria mortuoria.
 - a. Si los nichos son realizados de forma tradicional tendrá una separación mínima de 0.28m en vertical y de 0.21m en horizontal.
 - b. Con objeto de garantizar una perfecta estanqueidad entre nichos contiguos horizontal o verticales, la parte superior o techo de los módulos presentarán la terminación en V consistente en un recrecimiento lateral de los planos superiores dándoles una inclinación adicional hacia el centro y hacia el plano vertical trasero del módulo en cuyo centro se instalará una gárgola de evacuación provista de goterón que conectada al orificio de drenaje posterior propicia la caída de los caldos directamente sobre el fondo de la cámara.
 - c. Tendrán inclinación hacia el centro y hacia atrás de un 2% de los planos superiores de cada módulo, impidiendo además la salida de caldos al exterior por la boca de entrada de los nichos.
 - d. La hilera inferior de los módulos-nichos descansará sobre una solera de hormigón de fina terminación y desnivel del 2% hacia la parte trasera de los módulos con objeto de facilitar el curso de los líquidos hacia la cámara de ventilación y drenaje.
 - e. El edificio se rematará lateralmente con parámetros de distinta naturaleza dependiendo del aspecto exterior que se le quiera dar pero siempre manteniendo armonía con el entorno.
 - f. Sobre la última hilera de módulos se terminará como una cubierta inclinada tradicional de teja, de forma que evacue las aguas al exterior por medio de bajante, esta no podrá ser visible, debiendo estar empotrada, impidiendo la acumulación de hojas, polvo o demás materiales que puedan provocar filtraciones en un futuro.

- g. La parte trasera de cada módulo nicho tendrán unos rebajes circulares que servirán para la ventilación y drenaje respectivamente, serán de apertura en el momento del enterramiento conectando cada módulo con la cámara de ventilación y drenaje del edificio. Esta cámara de ventilación y drenaje estará conectada en la cubierta del edificio con un elemento depresor o chimenea de salida de gases, que permitirá dicha ventilación de modo estático por diferencia de presión, temperatura y del efecto viento, a su vez la chimenea tendrá un filtro de carbón activo que impida la salida de malos olores al exterior.
- h. El suelo de la cámara de ventilación estará compuesta de un material filtrante para asegurar la evacuación de los livixiados.
- i. El proyecto deberá ser aprobado por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Centinela del Cóndor.

Art. 19. Quienes tengan propiedades (mausoleos, nichos y bóvedas) deberán cancelar una tasa de \$10.00 por mantenimiento, en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor al momento de la utilización.

Art. 20. Se establece una Tasa de \$3.00 para arreglo de bóvedas; y de 10.00 para arreglos de mausoleo que serán cancelados en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor.

Art. 21. Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza sin permiso municipal, están sujetos al pago de una multa equivalente a una Remuneración Unificada del trabajador, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso correspondiente;

Art. 22. Todo propietario de bóvedas, nichos o mausoleos está obligado a:

- a) Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las normas de control sanitario, y las disposiciones de esta ordenanza, si no lo hicieren, lo realizará la Municipalidad a costa de los propietarios y para cuyo efecto la Dirección Financiera dispondrá a quién corresponda, la emisión de los Títulos de Crédito;
- b) Comunicar al Coordinador cualquier irregularidad;
- c) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho.

Art. 23. Los terrenos para mausoleos no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de compraventa, no podrán cederse en arrendamiento ni en venta a terceras personas, salvo expresa autorización del Gobierno Municipal del Centinela del Cóndor en base a solicitud debidamente justificada.

Art. 24. Se autoriza a los propietarios de bóvedas, su reutilización transcurrido un período de cinco años, dejando los restos en la misma o sacándolos a un nicho.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la donación de terrenos en el cementerio municipal tanto a personas naturales como jurídicas. Únicamente en los casos de fallecimiento de personas de escasos recursos económicos, el Alcalde podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas previo al informe motivado de la Dirección de Desarrollo Sostenible, a través de la Unidad de Inclusión Social, que certifique que el solicitante no tiene propiedad o actividad comercial, trámite que no deberá exceder de 24 horas.

Art. 26. La inhumación de restos mortales, deberá ser realizada mediante el pago de una tasa que deberá ser cancelada en las ventanillas de la tesorería municipal.

Art. 27. Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio municipal y se realizarán entre las 07h00 hasta las 16h00, todos los días inclusive sábados y domingos para lo cual, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil;
- b) Copia del recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho el pago de las tasas correspondientes,
- c) Copia de cédula del solicitante,
- d) Autorización del Administrador del Cementerio o quien haga sus veces.

Art. 28. Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones por el valor de \$10,00 dólares americanos y por las exhumaciones el valor de \$10,00 dólares americanos, en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor

Art. 29.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los despojos mortales de una persona, dentro de los límites de los cementerios municipales y por orden de autoridad competente de Salud o Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Art. 30. Podrán hacerse exhumaciones todos los días en horario de 08h30 a 17h00.

Art. 31. A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá autorizaciones con fines exclusivamente de traslados, al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Art. 32. Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general, no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo de 5 años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 33. El Administrador y el Comisario Municipal serán responsables de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

PROHIBICIONES

Art. 34. Se prohíbe sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso, previa orden escrita de la Dirección Provincial de Salud en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

Art. 35.- Se Prohíbe la construcción de Chancheras, gasolineras, y otros proyectos que afecten la imagen del Ornato del Cementerio.

Art. 36.- Queda Prohibido la construcción de nuevos Cementerios, dentro de la Delimitación Urbana de la Cabecera Cantonal Zumbi.

Art. 37. El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidas, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y se utilicen por segunda vez.

CAPITULO V

Art. 38. Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios municipales, de no efectuar las reparaciones a sus costas y de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, serán juzgados como contraventores, sin perjuicio de iniciar la acción penal correspondiente.

Art. 39. Se consideran infracciones a la presente ordenanza, las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;

- f) Tráfico de cualquier bien de propiedad del cementerio. Si el responsable fuera un empleado de la municipalidad, será además destituido del cargo;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- i) El faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio a su cargo.

Art. 40. Quienes contravinieren las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán juzgados por los Comisarios Municipales con arreglo al procedimiento administrativo sancionador previsto en el COOTAD.

Art. 41. El Cementerio General permanecerá abierto diariamente para el público desde las 07h00 hasta las 18h00; luego de ese horario queda prohibido el ingreso. En caso de feriados, se podrá extender el horario de atención previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor.

Art. 42. Únicamente se podrán realizar Misas en horario de 07h00 hasta las 18H00.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en los demás cuerpos legales, que sean aplicables.

SEGUNDA. Todos los actos jurídicos y compromisos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza mantendrán su plena vigencia y eficacia jurídica, en tanto no se contrapongan al normal funcionamiento del Cementerio General y la prestación de dicho servicio público.

TERCERA.- La Municipalidad, programará la expropiación y adquisición de un terreno para la Construcción del Nuevo Cementerio del Cantón Centinela del Cóndor.

CUARTA.- Las tasas a cobrar por concepto de bóvedas, nichos o tumbas subterráneas, entrará en vigencia una vez que se encuentre construido el nuevo Cementerio del Cantón Centinela de Cóndor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Administrador realizará un inventario de los difuntos del actual Cementerio Municipal, desde el año 1995; dando un plazo de 90 días, para la emisión de títulos de crédito en el monto establecido en el Artículo 19 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil quince.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTON CENTINELA DEL CÓNDOR**”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinarias de fechas 17 de Julio, 28 de Julio y 04 de Agosto del 2015.

Zumbi, 06 de Agosto del 2015.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 06 de Agosto del 2015, a las 16h30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTON CENTINELA DEL CÓNDOR**”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTON CENTINELA DEL CÓNDOR**”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 06 días del mes de Agosto del 2015, a las 16h30.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 264, numeral 1; al igual que el artículo 55, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, citan como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el artículo 55 literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 54, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta como una de las funciones del Gobierno Autónomo elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 2, literal 4) son lineamientos para el desarrollo. “Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca a función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas;”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 44, literal b), Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados. “Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal x) “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;”

Expede:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PLAN FÍSICO Y ORDENAMIENTO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

TITULO PRELIMINAR**GLOSARIO**

Acera: Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones.

Adosamiento: Edificaciones en los lotes colindantes contiguas acordes con normas establecidas.

Adosamiento de mutuo acuerdo: Adosamiento mediante acuerdo protocolizado entre propietarios de lotes colindantes.

Afectación urbana: Acción por la cual se destina un terreno o parte de él para obras públicas o de interés social.

Alero: Parte inferior del tejado que sobresale de la fachada

Alícuota: Es la fracción y/o porcentaje de participación que le corresponde al propietario de un bien exclusivo, de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal.

Alteración de la tipología arquitectónica. Pérdida de las características homogéneas por introducción de elementos impropios.

Altura de local: La distancia vertical entre el nivel de piso terminado y la cara inferior de la losa, o del cielo raso terminado; en caso de tener el tumbado vigas o viguetas, la cara inferior de las mismas deberá tomarse como límite superior, medida en el interior del local.

Altura de la edificación: Es la distancia máxima vertical permitida por la zonificación vigente.

Ancho de vía: Es la distancia horizontal del espacio de uso público tomada entre las líneas de fábrica. Comprende la calzada y las aceras.

Área bruta (total) urbanizable: Corresponde al área total del predio a urbanizarse.

Área de circulación: Son espacios como: vestíbulos, corredores, galerías, escaleras y rampas; que sirven para relacionar o comunicar horizontal y/o verticalmente otros espacios diferentes a éstos, con el propósito de lograr la funcionalidad y la comodidad integral.

Área comunal: Corresponde al área total de espacios verdes o recreativos y de equipamiento destinados para el uso de la comunidad.

Área de expansión urbana: Área periférica a la ciudad y a cabeceras parroquiales con usos urbanos en diferentes grados de consolidación. Sus límites están condicionados por proyectos de infraestructura y pueden ser incorporadas al área urbana por etapas.

Área histórica: Demarcación socio-territorial que conlleva connotaciones culturales desarrolladas en el tiempo y que presenta conjuntos o unidades de bienes patrimoniales.

Área homogénea: Unidad de planificación urbana de características funcionales, tipológicas, ambientales y sociales unitarias.

Área no computable: Son todas aquellas áreas construidas correspondientes a los locales no habitables en subsuelos; escaleras y circulaciones generales de uso comunal, ascensores, ductos de instalaciones y basura, áreas de recolección de basura, bodegas y estacionamientos cubiertos en subsuelo y/o en planta baja.

Área total construida o área bruta: Es el área que resulta de sumar todos los espacios construidos cubiertos que se encuentren sobre y bajo el nivel natural el terreno.

Área urbana: Es aquella en la cual se permiten usos urbanos y cuentan o se hallan dentro del radio de servicio de las infraestructuras de agua, luz eléctrica, aseo de calles y otros de naturaleza semejante.

Área útil construida: Es el área resultante de restar del área total construida, el área no computable.

Área útil de un local: Es el área interior efectiva de un local o ambiente proyectado o construido exenta de paredes, elementos de estructura o similares.

Área útil (neta) urbanizable: Es el resultado de descontar del área bruta, las áreas correspondientes a afectaciones de vías y derechos de vías, quebradas, las áreas de protección especial, oleoductos, poliductos, líneas de alta tensión, canales de aducción, a centrales hidroeléctricas y canales de riego.

Bien patrimonial: Expresión cultural-histórica con alto valor, previamente inventariado, catalogado y sujeto a un grado de protección.

Bocacalle: Espacio abierto que se conforma en el cruce de vías.

Borde superior de quebrada: Corresponde a la línea formada por la sucesión de los puntos más altos que delimita los lados del cauce de la quebrada.

Bordillo: Faja o cinta de piedra u hormigón que forma el borde de una acera.

Calle/camino/sendero: Vía pública para el tránsito de personas y/o vehículos.

Calzada: Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras destinadas a la circulación de vehículos.

Canal de riego: Es el cauce artificial realizado en el terreno con el fin de conducir determinado caudal de agua para efectos de riego.

Coefficiente de ocupación del suelo (cos planta baja): Es la relación entre el área bruta construida en planta baja y el área total del lote. Para usos de suelo industrial se excluyen del cálculo las circulaciones vehiculares internas a la edificación y externas cubiertas.

Coefficiente de ocupación del suelo total (cos total): Es la relación entre el área bruta total construida y el área del lote.

Conjuntos arquitectónicos: Agrupación de unidades edificadas que poseen características funcionales, constructivas, ambientales y formales homogéneas.

Conjunto en propiedad horizontal: Agrupación de edificaciones destinadas a usos residencial, comercial o de oficinas e industrias, que comparten elementos comunes de tipo funcional, espacial o constructivo y que pueden ser enajenados individualmente.

Coefficiente de ocupación de suelo: Relación entre el área bruta de edificación en planta baja y el área del lote.

Coefficiente de ocupación total de suelo: Relación entre el área bruta total de edificación y el área del lote.

Densidad bruta de población: Es la relación entre el número de habitantes y el área total urbanizable.

Densidad neta de población: Es la relación entre el número de habitantes y el área útil urbanizable.

Derecho de vía: Es una faja de terreno colindante a la vía destinada para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos. Generalmente se conoce como derecho de vía a la zona de camino afectada por este derecho, medido desde el eje vial, faja que es independiente del retiro de construcción.

Línea de fábrica: Lindero entre un lote y las áreas de uso público.

Lindero: Línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y una zona de uso público o comunal.

Mampostería: Forma de construcción utilizando materiales colocados en hiladas unidad por unidad y trabados mediante morteros, puede ser de ladrillo, piedra, elementos cerámicos, bloques de hormigón, bloques de yeso, o similares usados individualmente o combinados.

Retiro: Distancia comprendida entre los linderos y las fachadas, ésta se tomará horizontalmente y perpendicular al lindero.

Uso público: Comprende actividades desarrolladas por el sector público o privado en régimen de servicio público.

Voladizo: Parte de la edificación que sobresale de la fachada en planta baja.

Zonificación: Norma urbana que establece la forma de ocupación de los espacios públicos y privados.

TITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará a todos los bienes inmuebles ubicados en la zona urbana y rural de acuerdo

a la correspondiente zonificación en concordancia con el Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 2.- Son Objetivos de la presente ordenanza.

a) Normar correcto desarrollo del Plan Físico del Cantón Pedro Moncayo;

b) Ordenamiento urbano y rural del Cantón Pedro Moncayo

Art. 3.- Para la aplicación de la Ordenanza se tomarán en cuenta los planos y los documentos anexos al presente instrumento.

| CUADROS DE PLANOS | |
|-------------------|---|
| No. DE PLANOS | CONTENIDO |
| 01 | Plano de Mapa Político del Cantón Pedro Moncayo |
| 02 | Límite Burbano de la cabecera cantonal |
| 03 | Límite urbano de las cabeceras parroquiales |
| 04 | Zonificación codificada |

TÍTULO II

USOS DE SUELO Y ZONIFICACIÓN

Art. 4.- Destino de uso de suelo. La asignación del uso del suelo, se establece de acuerdo al destino de cada zona definida en urbano, urbanizable y no urbanizable y se clasifica en:

- Residencial (R)
- Comercio y Servicio (C)
- Industria, Semindustrial y Manufacturero (I)
- De Equipamiento (E)
- Áreas de Protección Ecológica (P) y áreas Patrimoniales (H)
- De aprovechamiento de Recursos Naturales (N)
- Mixto Agrícola Residencial (AR)

Para este capítulo se aplicará el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo.

Art. 5- La zonificación determina la forma de ocupación, lote mínimo, frente mínimo, retiro frontal, lateral, posterior, altura máxima de edificación, coeficiente de ocupación del suelo u coeficiente de utilización del suelo.

Art. 6.- Para la codificación de la zonificación, se utilizará el siguiente código:

1.- TIPO DE USOS DE SUELOS

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN |
|--------|--------------|
| V | VIVIENDA |
| C | COMERCIO |
| S | SERVICIOS |
| I | INDUSTRIA |

2.- FORMA DE OCUPACIÓN

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN |
|--------|------------------------------|
| A | AISLADA |
| B | PAREADA |
| D | CONTINUA EN LÍNEA DE FÁBRICA |
| R | CON RETIROS |

3.- Los dígitos numéricos identifican el área del lote y el número de pisos de las edificaciones ejemplo:

VA503= Código completo

VA = Vivienda Aislada

500 = 500m2. Dimensión del lote mínimo (zona rural)

3= número de piso de la edificación

TITULO III

NORMAS GENERALES PARA VARIAS FORMAS DE DIVISIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL

Art. 7.- Para todo trámite de transferencia de dominio o cualquier forma de división de suelo, el título de propiedad del inmueble debe estar totalmente regularizado, esto es, cumplir con la cabida de lote, linderos y dimensiones.

Art. 8.- Porcentaje de área verde y comunal- En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de conformidad con el artículo 424 del COOTAD, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral; con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o de obras para su mejoramiento. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes y comunales, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de

instituciones públicas para consolidar equipamientos tales como seguridad, educación y salud de conformidad con los casos y porcentajes, que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe.

Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de áreas verdes y comunales indicados en este artículo.

Art. 9.- No pueden ser destinadas para espacios verdes y Comunales, las áreas de afectación vial, áreas de protección de ríos, quebradas, canales, líneas de alta tensión, canales abiertos y zonas de riesgo.

Art. 10.- CASOS EN QUE SE PUEDE PAGAR DE ACUERDO AL AVALÚO CATASTRAL POR EL ÁREA VERDE Y COMUNAL:

- a) En el caso de donaciones a descendientes y herencias;
- b) Cuando el 15% de área útil del predio sea inferior a la superficie de mil metros cuadrados.
- c) Si el terreno a dividirse se encuentra dentro del radio de influencia de 2 km de un área verde o de recreación.

Art. 11.- Procedimiento para el pago.- En cualquiera de estos casos el propietario del predio a ser fraccionado, deberá realizar el pago respectivo de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- La Dirección de Planificación solicitará el avalúo del M2 del predio correspondiente al 15% del área verde o comunal a la Dirección de Avalúos y Catastros, el avalúo será exclusivamente sobre el terreno.
- 2.- La Dirección de Planificación emitirá un comprobante de cobro sobre el valor del avalúo.
- 3.- Una vez cancelado o previo a suscribir las garantías respectivas con la Dirección Financiera se procederá a entregar la respectiva resolución de fraccionamiento.

Art. 11.1.- Forma de Pago del Área Verde - Se tendrá la posibilidad de realizar su pago de las siguientes maneras:

- 1.- De contado en moneda de curso legal vigente a la fecha en el país.
- 2.- A plazos hasta un plazo máximo de cuatro años, para el efecto se incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de adjudicación, debiendo elaborarse una tabla de amortización.

Art. 12.- CASOS EN LOS QUE NO ES EXIGIBLE EL ÁREA VERDE Y COMUNAL:

- a) Cuando los predios a fraccionarse sean producto de divisiones anteriores en las cuales ya se haya contribuido económica o físicamente con el porcentaje del área verde y comunal, en el caso de haber dejado

una área inferior al 15% o haya pagado un valor inferior, al momento de volver a fraccionar deberán dejar o cancelar únicamente la diferencia del área verde

- b) Cuando la división del suelo sea con fines agrícolas 2.000m².
- c) Cuando las subdivisiones se produzcan por cruce de un canal o una vía pública proyectada y aprobada por el Gobierno Municipal.
- d) Cuando el fraccionamiento sea por causa de una expropiación.
- e) Si el fraccionamiento se lo realiza con el fin de donar una parte del predio para utilidad pública.
- f) En casos de sentencia judicial que declare la prescripción adquisitiva de dominio.

Art. 13.- AREAS DE PROTECCION ESTABLECIDAS.- Son franjas de terreno que servirán de protecciones ciudadanas tendientes a preservar recursos naturales para el desarrollo sustentable del cantón, conservar patrimonios naturales, culturales y mejorar la calidad de vida de la población.

En las áreas de protección no se permitirán obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar la preservación de los recursos y patrimonios, cualquiera sea el régimen de propiedad. Se exceptúan las obras de ingeniería orientadas al mejor manejo de tales recursos naturales y patrimonios culturales y mejorar la prestación de servicios a la población. A más de las establecidas en la ley, son las siguientes:

- a) Quebradas, 20.00m del borde superior;
- b) Quebradillas, 5.00m del borde
- c) Acequias, 2.00m del borde;
- d) Ríos, 30.00m del borde;
- e) Canal de riego, 8.00m del borde;
- f) Línea férrea; 15.00m del eje;
- g) Línea de alta tensión; 15.00m del eje.

Servidumbres reales, el Municipio podrá imponer servidumbres reales en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del 10% de la superficie del predio afectado. En los casos que dicha ocupación afecte o desmejore visiblemente construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado.

Art. 14.- Del Sistema Vial.- En la planificación de vías se deberá eliminar toda barrera contra persona con discapacidad.

Para los efectos de la presente ordenanza, el sistema vial puede clasificarse de la siguiente manera:

- a) Panamericana de 70m (35m del eje vial; conforme el Acuerdo Ministerial 084); línea férrea 15m a cada lado;
- b) Vía de Primer Orden de 12m, incluido aceras por cada lado;
- c) Vía de Segundo Orden de 9m, incluido aceras por cada lado;
- d) Vía de Tercer Orden, de 6m con curva de retorno;

Art. 15.- ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA DISEÑO DE VÍAS.

a) PATERRE: Se recomienda un ancho mínimo de 2 y 3 metros.

b) RADIO DE OCHAVA: Se consideran los siguientes radios mínimos.

Entre Calles. 5,00 metros.

Entre Pasajes. 2.50 metros.

Entre Avenidas. 10.00 metros.

c) El diseño de las curvas de retorno se realizara en base a la siguiente formula:

$r = c + a$ donde:

r: es el radio interno (bordillo de acera) de la curva de retorno.

c: es el ancho de la calzada.

a: es al ancho de una acera.

Gráfico No. 1

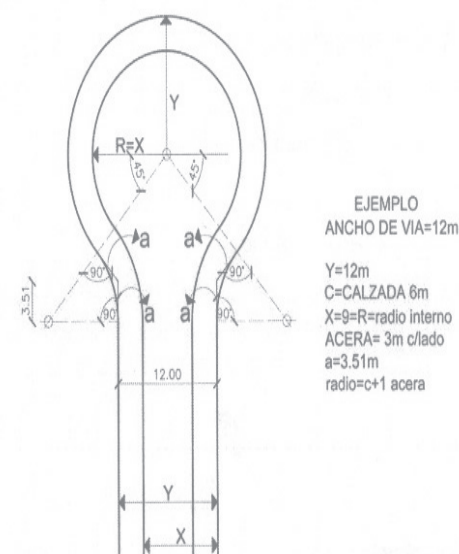


GRAFICO No. 2

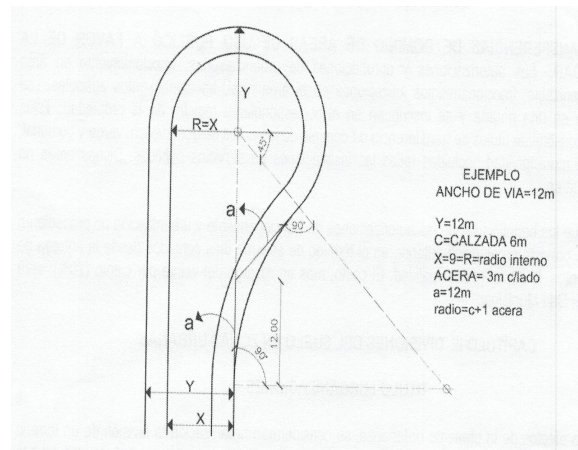
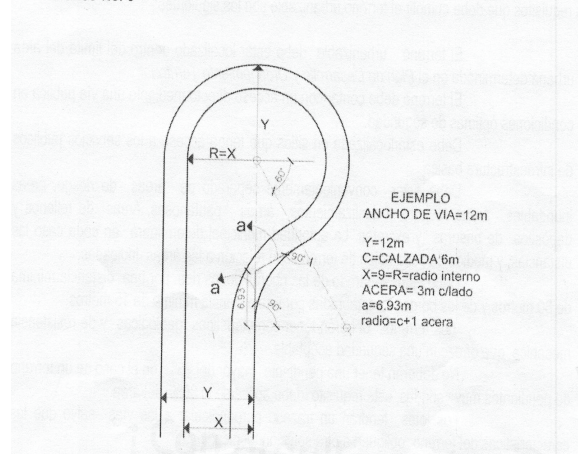


Gráfico No. 3



Art. 16.- ESCALINATAS PEATONALES.- Las escalinatas peatonales cumplirán las siguientes medidas:

- Ancho mínimo 2 metros
- Huella mínimo 0.35 metros
- Contrahuella máxima 0.18 metros

Art. 17.- TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE ÁREAS DE USO PÚBLICO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.- Las autorizaciones y aprobaciones de urbanizaciones, fraccionamiento en área urbana o urbanizable, fraccionamientos lotizaciones en el área rural, fraccionamientos agrícolas, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta

días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el Gad Municipal.

CAPÍTULO III

DIVISIONES DEL SUELO EN ZONAS URBANAS

TITULO I

URBANIZACIONES

Art. 18.- Para efectos de la presente ordenanza, se considerarán urbanización la división de un terreno mayor a diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez, que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso, y que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión.

Art. 19.- Los requisitos que debe cumplir el terreno urbanizable son los siguientes:

- a. El terreno urbanizable debe estar localizado dentro del límite del área urbana determinada en el *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial*;
- b. El terreno debe contar con un acceso directo mediante una vía pública en condiciones óptimas de seguridad.
- c. Debe estar localizada en sitios que tenga acceso a los servicios públicos de infraestructura básica.
- d. Debe estar convenientemente separado de áreas de riesgo, áreas inundables, áreas sujetas a deslizamientos, áreas pantanosas, áreas de rellenos y depósitos de basuras y excretas. La autoridad municipal determinará en cada caso las distancias y medios de separación de terreno con relación a las áreas indicadas.
- e. Debe estar separado de las riberas de los ríos por una distancia mínima de 30 metros y de los bordes de quebradas por una distancia mínima de 15 metros.
- f. Los terrenos deberán tener características geológicas y de resistencia mecánica que ofrezcan una seguridad aceptable.
- g. No deberán tener una pendiente mayor del 25%, en el caso de un terreno de pendientes muy variadas, este requisito debe aplicarse al 80% del área.
- h. Los lotes tendrán un trazado perpendicular a las vías salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.
- i. No deben formar parte ni estar comprendidos en zonas de preservación natural, protección ecológica o preservación arqueológica – cultural u otras especiales, declaradas como tales por los organismos competentes del Estado o por el Plan de Ordenamiento Territorial. La

Autoridad municipal determinará en cada caso el tipo y la distancia de separación que debe mantenerse entre el terreno urbanizable y aquellas zonas.

- j. Deben estar separados de los predios destinados a industrias peligrosas o depósitos de materiales nocivos para la salud humana, de conformidad con las disposiciones de las leyes sanitarias y de las autoridades competentes. La municipalidad clasificará el Carácter nocivo o peligroso de las industrias o depósitos existentes.
- k. No deben formar parte de zonas destinadas a la producción agropecuaria intensiva, actividades agroindustriales o una actividad agrícola calificada como tal por el organismo competente o el Plan de Ordenamiento Territorial.
- l. Las instituciones administrativas propietarias de las instalaciones determinarán las condiciones de separación o protección.
- m. Deben contar con la posibilidad de proveerse de los servicios públicos y comunales existentes o de asegurar la provisión de estos servicios mediante los trabajos necesarios.

Art. 20.- Requisitos para presentar el anteproyecto de urbanización.- El o los propietarios, su representante o mandatario legalmente acreditado, presentará el anteproyecto adjuntando los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Sr(a), Alcalde o Alcaldesa;
2. Solicitud de línea de fábrica;
3. Memoria descriptiva del proyecto;
4. Presentará 4 copias del juego de planos, tamaño INEN a lo Ao, firmado por el propietario o propietarios que consten el certificado de gravámenes y por el Arquitecto responsable del Anteproyecto, que se encuentre registrado en el SENESCYT y en el Municipio; el juego de planos del anteproyecto contendrá lo siguiente:
 - a) Planos generales, georeferenciados que contengan a su vez: curvas de nivel cada metro mínimo, ubicación, implantación, linderos, dimensiones, afectaciones y áreas totales según escrituras y gravámenes;
 - b) Planos urbanísticos: El proyecto considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediato, con las afecciones previstas en esta ordenanza y la ley, utilizará para ello cualquiera de las escalas necesarias que sean de fácil comprensión;
 - c) Planos arquitectónicos: El proyecto deberá observar la utilización de materiales y elementos acordes al paisaje natural del terreno y el sector de implantación, procurando su emplazamiento

racional y adaptación en relación a su topografía original, el dimensionado de todos los linderos de cada lote con su respectiva nomenclatura de manzanas y numeraciones corrida de lotes; área verde comunal, incluir cuadro de áreas, utilizando para ello las escalas necesarias que sean de fácil comprensión (1:100 y 1:50).

5. Archivo digital que referenciado del anteproyecto, dibujado en Auto Cad, el mismo que deberá contar con un membrete que contenga; clave catastral, nombre del propietario;
6. Copia simple de escritura pública registrada, que justifique el dominio y permita verificar linderos, dimensiones y áreas;
7. Certificado de gravámenes y de ventas(en caso de existir) del Registro de la Propiedad, actualizado; libre de hipotecas, prohibiciones o cualquier gravamen que impida la libre transferencia de dominio de la propiedad;
8. Copia de cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte y certificado de votación vigente, de él o los propietarios;
9. En el caso de personas jurídicas presentará copias de la escritura de constitución y del nombramiento del representante legal debidamente inscrito;
10. Copia del registro del SENESCYT y del Municipio del profesional responsable;
11. Certificado de no adeudar al Municipio;
12. Copia de pago del impuesto predial del año en curso;
13. Certificado de factibilidad inmediata, para provisión de los servicios básicos, (agua potable, alcantarillado, telefonía y energía eléctrica), otorgados por la instancia municipal competente y entidades pertinentes;
14. Deberán presentar la planificación de las áreas verdes comunales, (planos y memoria descriptiva).

Art. 21.- Procedimiento: El anteproyecto será revisado por la Dirección de Planificación en primera instancia y se emitirá un informe favorable o desfavorable según sea el caso; de ser favorable, el proyectista debe continuar con el siguiente paso que es el ingreso del proyecto definitivo de la Urbanización.

Art. 22.- El proyecto definitivo se presentará en la Dirección de Planificación sujetándose estrictamente a las correcciones y recomendaciones que se hayan realizado al anteproyecto, adjuntando a más de los documentos señalados en esta Ordenanza, lo siguiente:

- 1.- Memoria técnica descriptiva, la misma que a su vez contendrá:
 - a) Cuadro de áreas;
 - b) Densidad estimada de población;

- c) Cortes transversales de vías propuestas;
 - d) Cortes transversales de quebradas en caso de existir;
 - e) Listado de los lotes con su respectiva nomenclatura de manzanas y numeraciones corrida de lotes.
- 2.- Cuatro copias de los planos georeferenciados donde conste la numeración de lotes, linderos, dimensiones, curvas de nivel a escala. Y área, en formato INEN A1; en las tarjetas constarán la clave catastral, ubicación con calles, barrio, manzana, zona, parroquia, número de lámina, escala, fecha, firma y registro del profesional, firmas de el o los propietarios que consten el certificado de gravámenes, nombre del proyecto, contenido de la lámina, recuadro de quince centímetros (0,15x 15cm) para sellos municipales;
- 3.- Estudios y planos de alcantarillado, agua potable, telefonía; energía eléctrica siempre considerando el cableado subterráneo, aprobados por las respectivas empresas que prestan los servicios, planos de instalaciones contra incendios, aprobados por el Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo.
4. Cronograma valorado para ejecución de obras de infraestructura;
5. Financiamiento para ejecución de obras de infraestructura;
6. Garantías por el 120% del costo total de las obras de infraestructura;
7. Certificado del Registro Ambiental, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental;
8. Estudio de suelos;
9. Informes que requiera la Municipalidad y recomendaciones si es que las hubiese;
- Art. 23.-** Las urbanizaciones deben cumplir con las siguientes normas técnicas:
1. Contar con un ingreso directo mediante una vía pública en condiciones óptimas de accesibilidad y seguridad y con un ancho mínimo de 12,00 m (calzada 8,00 m libre y aceras de 2,00m de ancho a cada lado);
 2. Localizarse en un sitio que posea factibilidad inmediata para lo provisión de servicios básicos;
 3. Los lotes de terreno tendrán un trazado perpendicular en concordancia a las vías existentes o proyectadas, salvo que debido a las características del terreno obliguen a otra solución técnica;
 4. Cada lote de terreno tendrá una superficie mínima de doscientos metros cuadrados (200m²), con frente mínimo de diez metros (10m.) al pasaje, calle o avenida; la relación entre su frente y su fondo será como mínimo 1:2 y como máximo 1:4., para poder cumplir con los retiros; frontal, lateral y posterior de 3m. para la implantación de la construcción;
5. Los lotes de terreno esquineros deberán planificarse con dimensiones y áreas que permitan cumplir con los coeficientes de ocupación del suelo, además en la intersección o confluencia de las vías, la esquina no tendrán ángulo ortogonal, deberá ser chaflanada o con un radio de 2m;
6. La vías que se proyecten pasaran a ser vías públicas; esto es, bienes municipales de dominio y uso público;
7. Si la vía no tiene continuidad será necesaria una curva de retorno de conformidad con el art. 14 de la presente ordenanza;
8. En todas las vías y aceras se deberá dar todas las facilidades de movilidad, a las personas con discapacidad, por medio de rampas con una pendiente no superior al diez por ciento (10%). En caso de proyectarse escalinatas, éstas tendrán un ancho de tres metros mínimo (3m.); con huellas de 30 centímetros y contrahuellas de 20 centímetros, con descansos cada 12 huellas;
9. Respetar las afectaciones y protecciones establecidas en la Ordenanza y la ley.
- Art. 24.- Obras de infraestructura.-** El o los propietarios de la urbanización será el único responsable de ejecutar todas las obras de infraestructura, como son:
1. Apertura de vías, las mismas que serán adoquinadas o asfaltadas;
 2. Red de distribución de agua potable;
 3. Red de alcantarillado pluvial y sanitario con sus respectivos sistemas de descargas;
 4. Instalación de redes de energía eléctrica, telefonía y alumbrado público
 5. Aceras y bordillos de hormigón o adoquín con resistencia de $f_c = 180 \text{ Kg./cm}^2$;
 6. Lo planificado en las áreas verdes y comunales;
 7. Todas las obras de infraestructura deberán incluir su respectivo plano de obra ejecutada, el mismo que será entregado en digital, dibujado en Auto CAD e impreso el momento de la firma del acta de entrega-recepción provisional; y,
 8. Las demás que señale el Municipio, al momento de realizar el estudio del anteproyecto, proyecto definitivo y ordenanza de la Urbanización.

Art. 25.- Garantías.- El urbanizador entregará a favor del Municipio una garantía que avale el ciento veinte por ciento (120%) del valor de todas las obras de infraestructura, mediante póliza de seguros, garantía bancaria, o hipoteca en primera, según informe de pre factibilidad. La garantía debe estar vigente y por tanto renovarse si es el caso, quince días antes de su vencimiento, hasta la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva de todas las obras descritas en esta ordenanza; caso contrario se harán efectivas.

Art. 26.- El propietario de la urbanización deberá ejecutar y terminar todos los servicios básicos con las especificaciones técnicas en un plazo de dos años a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo, prorrogable por una sola vez hasta por un año más, siempre que se prueben casos de fuerza mayor, caso fortuito o se encuentre ejecutado al menos el setenta por ciento (70%) de las obras y se renueven las garantías, circunstancias que deberán probarse técnica y documentadamente. La prórroga por el Alcalde o Alcaldesa previo un informe técnico.

El cumplimiento del cronograma y las especificaciones técnicas será supervisado in situ por un técnico de la Dirección de Obras públicas y Comisario de Construcciones, al menos una vez cada mes, el mismo que presentara un informe a la dirección respectiva.

Art. 27.- En caso de no realizarse las obras de infraestructura en el plazo previsto o no renovarse las garantías, éstas se harán efectivas y con estos recursos el Municipio podrá ejecutarlas, a cuyo valor se agregará un veinte por ciento (20%) adicional. Si las garantías no cubren el costo total de las obras se emitirá el título de crédito para su cobro inmediato, vía coactiva.

Art. 28.- Previo a la devolución de las garantías, el Director de Planificación, suscribirá el acta de entrega y recepción definitiva del proyecto de urbanización.

Art. 29.- La ordenanza aprobada por el Concejo, se deberá protocolizar e inscribir en el Registro de la Propiedad; el o los propietarios ingresaran en la Dirección de Avalúos y Catastros para su registro.

Art. 30.- Costos: Los costos de aprobación de urbanizaciones de lotes, comprenderán de tres pagos que se detallan a continuación:

1. Aprobación de planos:

De 11 -20 lotes 3 x 1000 x Avalúo Catastral

De 21-60 lotes 2 x 1000 x Avalúo Catastral

De 61 lotes en adelante 1 x 1000 x Avalúo Catastral

Formula: (número de lotes x Tasa x Avalúo Catastral)

2. Permiso de construcción.- área de vías X \$50 X 0,002 (2x1000)

3. Fondo de garantía.- área de vías X \$50 X 0,015 (1,5x100)

Este fondo de garantía es por fiel cumplimiento de la implantación del proyecto de urbanización.

TÍTULO II

FRACCIONAMIENTOS URBANOS

Art. 31.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana a la división de un terreno de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto.

Art. 32.- Cada lote de terreno tendrá una superficie mínima de doscientos metros cuadrados (200m²), con frente mínimo de diez metros (10,00m.) al pasaje, calle o avenida; la relación entre su frente y su fondo será como mínimo: 1:2 y como máximo 1:4.

Art. 32.1.- “Servicios Básicos en los Fraccionados Urbanos.- Solo se permitirá fraccionar en el sector urbano, siempre que cuenten con los servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado, en la vía pública existente o en las vías proyectadas, caso contrario el lotizador deberá garantizar la implementación de dichos servicios en plazo máximo de dos años. Para ello deberá establecer las garantías respectivas.”

Art. 33.- Requisitos para la aprobación de fraccionamientos urbanos.- La Dirección de Planificación, es la encargada de aprobar los fraccionamientos urbanos, previa la presentación de los siguientes documentos por parte de él o los propietarios, su representante o mandatario:

1. Solicitud dirigida al Director de Planificación;
2. Formulario de línea de fábrica;
3. Copia del pago del impuesto predial;
4. Certificado de no adeudar al Municipio;
5. Copia simple de la escritura en la cual conste la razón de la inscripción;
6. Formulario de fraccionamiento firmado por el o los propietarios que consten en el certificado de gravámenes.
7. Certificado de gravámenes actualizado, del registro de la propiedad;
8. Certificado de ventas, conferido por el registro de la propiedad en caso de existir ventas anteriores;

9. Copia de las cédulas y papeleta de votación de él o los propietarios;
10. Cuatro copias de los planos del fraccionamiento, firmados por un Arquitecto y él/la o los propietarios que consten en el certificado de gravámenes, en los que debe constar:
 - a. El plano topográfico geo referenciado de fraccionamiento con su respectiva ubicación y orientación;
 - b. Cuadro de área en donde conste: área total del terreno a fraccionarse, número y área de cada uno de los lotes fraccionados, área útil, áreas de afectación y de protección, área de circulación, porcentaje del área verde o comunal o el correspondiente pago;
 - c. Cuadro de linderos;
11. Certificado de factibilidad inmediata, para provisión de servicios básicos otorgados por las entidades pertinentes, en la vía pública colindante existente o proyectada;
12. Archivo digital, dibujado en AutoCAD;
13. Copia del registro del SENESCYT y del Municipio, del profesional de la rama de la Arquitectura responsable del fraccionamiento.

Art. 34.- Costos: Los costos de aprobación de fraccionamientos urbanos se calcularán según la siguiente fórmula: $1,2 \times 1000$ del avalúo según el impuesto predial.

Costo de fraccionamiento = Avalúo \times 0.0012.

TÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Art. 35.- Son programas de vivienda de interés social: los promovidos y desarrollados por el Ministerio de la Vivienda o indirectamente por este organismo del Estado en apoyo a otras instituciones públicas o privadas, empresas o constructores privados, cooperativas y organizaciones pro vivienda, y los que, a juicio del Municipio de Pedro Moncayo, se puedan considerar como tales de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece la Ley, previo estudio socio-económico del sector.

Art. 36.- Los programas de vivienda de interés social se podrán implantar y desarrollar únicamente en las áreas urbanas.

TÍTULO IV

DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 37.- Pueden sujetarse al régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más

unidades de vivienda como oficinas o comercios u otros bienes que de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal sean independientes y puedan ser enajenadas individualmente.

Art. 38.- Los edificios que se constituyen bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, utilización del suelo y densidad, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial; deberán sujetarse también a las normas y disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telefonía, establecidas por los organismos competentes. Además cumplirán con las disposiciones especiales establecidas a continuación:

- a) Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable, serán centralizadas, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en el local que se destine al equipo mecánico de la edificación o en un lugar fácilmente accesible dentro de cada unidad: para uso comunal tendrá un medidor independiente.
- b) Las instalaciones de evacuación de aguas servidas se diseñaran de tal manera que cada apartamento tenga su propia instalación hasta conectar con la red general de colectores del edificio.
- c) Las instalaciones eléctricas serán centralizadas. Cada unidad contará con su propio medidor, alimentado desde el tablero general. La iluminación de espacios comunales: escaleras, corredores, galerías y áreas exteriores tendrá un medidor comunal independiente.

Art. 39.- Las edificaciones constituidas bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se sujetarán a la siguiente clasificación para la construcción de los espacios comunales de uso general:

NUMERO MÁXIMO DE UNIDADES

| GRUPO | VIVIENDA | COMERCIO | OFICINA |
|-------|----------|----------|---------|
| A | 5 | 10 | 20 |
| B | 10 | 20 | 40 |
| C | 20 | 40 | 80 |

Art. 40.- Los espacios generales de uso comunal se clasifican en cuatro tipos: espacios construidos, áreas recreativas, retiros frontales y áreas de circulación vehicular y peatonal, y se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) Espacios construidos:

El grupo C deberá contar con una unidad habitacional mínima para conserje o portero.

Los grupos B y C tendrán una sala comunal de copropietarios que en ningún caso será inferior a veinte metros cuadrados.

- b) Áreas recreativas:

Las edificaciones de vivienda de los grupos A, B, C, tendrán un área recreativa mínima de 15 m² por unidad de vivienda.

Para el cálculo de estas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal y retiros frontales.

c) Retiros frontales:

Deberán ser tratados como comunitarios sin divisiones interiores, serán encespedas y arborizados.

d) Áreas de circulación vehicular y peatonal;

Su diseño se sujetará a las disposiciones de esta Ordenanza y del Código de Arquitectura y Urbanismo mencionado.

Art. 41.- Áreas verdes y comunales.- En los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal se deberá dejar el 15% o efectuarse el pago correspondiente.

Art. 42.- Requisitos de trámite.- Para que una edificación sea sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, deberá cumplir con lo siguiente:

1 Edificaciones nuevas:

- a. Solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa firmada por el propietario.
- b. Tres juegos de planos arquitectónicos de propiedad horizontal, en que se determine áreas comunes y áreas privadas, con su correspondiente desagregación.
- c. Original y tres copias de la tabla de alícuotas y linderos, suscrita por un profesional ingeniero civil arquitecto. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes.
- d. Un juego completo de planos aprobados y sellados por la Municipalidad.
- e. Original y copia del informe de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el cual se han aprobado los planos de las instalaciones de provisión de agua y desagüe.
- f. Copia simple de la Escritura Pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita.
- g. Certificado de gravámenes en el caso de existir ventas se deberá adjuntar el certificado de ventas.
- h. Informes del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la Ley de Defensa Contra Incendios.
- i. Original y copia del informe de EMELNORTE, mediante el cual se han aprobado los planos de las instalaciones eléctricas.
- j. Original y copia del informe de CNT, mediante el cual se han aprobado los planos de las instalaciones telefónicas.

k. Copia de la carta del impuesto predial.

l. Certificado de no adeudar al municipio.

2.- Edificaciones existentes:

- a. Solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa firmada por el propietario.
- b. Tres copias de planos arquitectónicos de propiedad horizontal, en los que se determinen áreas comunes y áreas privadas, con su correspondiente desagregación.
- c. Original y copia de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional ingeniero civil o arquitecto. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes.
- d. Un juego completo de planos aprobados por la Municipalidad. En los casos en que no existan planos aprobados de las edificaciones, el interesado deberá legalizar los planos arquitectónicos de las edificaciones existentes.
- e. Original y copia del informe de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el cual se certifica el buen estado de las instalaciones de provisión de agua y de recolección de aguas servidas.
- f. Copia simple de la Escritura Pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita.
- g. Certificado de gravámenes en el caso de existir ventas se deberá adjuntar el certificado de ventas.
- h. Informes del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la Ley de Defensa Contra Incendios.
- i. Original y copia del informe de EMELNORTE, mediante el cual se certifique el buen estado de las instalaciones.
- j. Original y copia del informe de CNT, mediante el cual se certifique el buen estado de las instalaciones telefónicas.
- k. Copia de la carta del impuesto predial.
- l. Certificado de no adeudar al municipio.

Art. 43.- Procedimiento: Luego de la sumilla del Sr(a). Alcalde o Alcaldesa del trámite de propiedad horizontal, será revisado en primera instancia y se emitirá un informe favorable o desfavorable según sea el caso, con las firmas del: Director de Planificación y Analista de Ordenamiento Territorial, el que se remitirá al Concejo Municipal.

Art. 44.- Declaratoria de Propiedad Horizontal.- Es competencia del Concejo Municipal, resolver sobre las solicitudes de declaratoria de propiedad horizontal presentado a la Municipalidad, previo informe de la comisión.

Art. 45.- Costos.- Para la declaratoria de propiedad horizontal se tomará como base el costo del metro cuadrado de construcción emitido para cada año, por la Jefa de Diseños y Presupuestos de la Dirección de Desarrollo Territorial y se cobrará el 1 x 100 del costo total. Así Propiedad horizontal=área de construcción x 0.001 (1x1000 del costo de la construcción).

Art. 46.- Para la obtención de los certificados de avalúos se ingresaran en la Dirección de Avalúos y Catastros, una copia simple de la escritura de declaratoria de propiedad horizontal debidamente inscrita.

CAPITULO IV

DIVISION DE SUELO EN ZONAS RURALES

TITULO I

FRACCIONAMIENTO EN ZONA RURAL

Art. 47.- Fraccionamiento - Se considera fraccionamiento o subdivisión rural a la división de un terreno de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vi a pública existente o en proyecto, que se encuentren ubicadas en zonas que técnicamente pueden considerarse como suburbanas o de expansión urbana, que tengan factibilidad inmediata o mediata para contar con los servicios básicos. Y dentro del límite de los centros poblados consolidados y centros cívicos de las Comunidades en los predios rurales. Estos fraccionamientos rurales serán considerados con fines de habitacionales.

Art. 48.- Lote Mínimo.- Cada lote de terreno en la zona rural, con fines habitacionales, tendrá una superficie mínima de 500m², con frente mínimo de 15m al pasaje, calle o avenida, cuya relación entre su frente y su fondo será como mínimo 1:2 y como máximo 1:4

Art. 49.- Casos en los que se puede legalizar planos con superficies inferiores a los mínimos establecidos:

- 1.- En caso de sucesión por causa de muerte;
- 2.- Donaciones a favor de descendientes o instituciones públicas;
- 3.- Cuando se encuentre construido viviendas por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
- 4.- Cuando con anterioridad se encuentren fraccionamiento aprobados con superficies inferiores a los límites establecidos en la presente ordenanza siempre y cuando ya sea haya realizado al menos una escritura de transferencia que se encuentre legalmente inscrita; y,
- 5.- Para unificar lotes y caminos.

En ningún caso se podrá aprobar lotes que sean inferiores al cincuenta por ciento de la superficie establecida para los lotes mínimos.

Art. 50.- Servicios básicos en los lotes rurales fraccionados con fines habitacionales.- Solo se permitirá fraccionar lotes rurales, siempre que cuenten con los servicios de agua potable y energía eléctrica en la vía pública existente o en las vías proyectadas, caso contrario el lotizador deberá garantizar la implementación de dichos servicios en plazo máximo de dos años, para ello deberá establecer las garantías respectivas.

Art. 51.- Requisitos para la aprobación de fraccionamientos rurales.- La Dirección de Planificación, es la encargada de aprobar los fraccionamientos rurales, previa la presentación de los siguientes documentos por parte de él o los propietarios, su representante o mandatario:

- 1.- Solicitud dirigida al(a) Director (a) de Planificación;
- 2.- Formulario de línea de fábrica;
- 3.- Copia del pago del impuesto predial;
- 4.- Certificado de no adeudar al Municipio;
- 5.- Copia simple de la escritura en la cual conste la razón de la inscripción;
- 6.- Formulario de fraccionamiento firmado por el o los propietarios que consten en el certificado de gravámenes.
- 7.- Certificado de gravámenes actualizado, del registro de la propiedad;
- 8.- Certificado de ventas, conferido por el registro de la propiedad en caso de existir ventas anteriores;
- 9.- Copia de las cédulas y papeleta de votación de él o los propietarios;
10. Cuatro copias de los planos del fraccionamiento, firmados por un Arquitecto y él o los propietarios que consten en el certificado de gravámenes, en los que debe constar:
 - a.- El plano topográfico geo referenciado de fraccionamiento con su respectiva ubicación y orientación;
 - b.- Cuadro de área en donde conste: área total del terreno a fraccionarse, número y área de cada uno de los lotes fraccionados, área útil, áreas de afectación y de protección, área de circulación, porcentaje del área verde o comunal o el correspondiente pago;
 - c.- Cuadro de linderos;
11. Archivo digital, dibujado en AutoCAD;
12. Copia del registro del SENESCYT y del Municipio, del profesional de la rama de la Arquitectura responsable del fraccionamiento.

Art. 52.- Costos: Los costos de aprobación de fraccionamientos rural se calcularán según la siguiente fórmula: $1,2 \times 1000$ del avalúo según el impuesto predial.

Costo de fraccionamiento = Avalúo x 0.0012.

TITULO II

LOTIZACIÓN RURAL

Art. 53.- Lotización Rural.- Es la división de un inmueble en más de diez (10) lotes de terreno, con frente a una vía pública existente o en proyecto, que se encuentre ubicado en zonas que técnicamente pueden considerarse como urbanizaciones, suburbanas o expansión urbana; y, además dentro del límite de los centros poblados consolidados, centros cívicos de las Comunidades, dotada con los servicios de agua potable, energía eléctrica en la vía pública existente o en las vías proyectadas; en caso contrario el lotizador deberá garantizar la implementación de dichos servicios además el servicio de alcantarillado cuando el sector este dorado del mismo, en el plazo máximo de dos años, para ello deberá establecer las garantías respectivas.

Art. 54.- Lote Mínimo.- Cada lote de terreno rural, con fines habitacionales, tendrá una superficie mínima de 500m², con frente mínimo de 20m “Veinte metros” al pasaje, calle o avenida, cuya relación entre su frente y su fondo será como máximo 1:4

Art. 55.- Requisitos.- En lo que respecta al anteproyecto y proyecto definitivo:

1. Solicitud dirigida al/a Director/a de Planificación;
2. Formulario de línea de fábrica;
3. Copia del pago del impuesto predial;
4. Certificado de no adeudar al Municipio;
5. Copia simple de la escritura en la cual conste la razón de la inscripción;
6. Formulario de fraccionamiento firmado por él o los propietarios que consten en el certificado de gravámenes.
7. Certificado de gravámenes actualizado, del registro de la propiedad;
8. Certificado de ventas, conferido por el registro de la propiedad en caso de existir ventas anteriores;
9. Copia de las cédulas y papeleta de votación de él o los propietarios;
10. Cuatro copias de los planos del fraccionamiento, firmados por un Arquitecto y él o los propietarios que consten en el certificado de gravámenes, en los que debe constar:
11. El plano topográfico georeferenciado de fraccionamiento con su respectiva ubicación y orientación;

12. Cuadro de área en donde conste: área total del terreno a fraccionarse, número y área de cada uno de los lotes fraccionados, área útil, áreas de afectación y de protección, área de circulación, porcentaje del área verde o comunal o el correspondiente pago;

13. Cuadro de linderos;

14. Archivo digital, dibujado en AutoCAD;

15. Copia del registro del SENESCYT y del Municipio, del profesional de la rama de la Arquitectura responsable del fraccionamiento.

Art. 56.- Normas Técnicas.- Las Lotizaciones rurales deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Localizarse en un sitio que posea factibilidad inmediata para la provisión de servicios básicos;
2. No se aceptará planificar lotizaciones, en terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento (30%), a menos que el propietario los entregue aterrazadas y estabilizados sus taludes, en caso de un terreno de pendientes muy variadas este requisito se aplicará al ochenta por ciento (80%) del área útil;
3. En lo que a las vías se refiere, se sujetarán a lo dispuesto en el art. 14 de esta ordenanza en lo que sea aplicable.

Art. 57.- El o los propietarios de la lotización, será el único responsable de ejecutar todas las obras de infraestructura, como son:

1. Bordillos de hormigón con resistencia de $f_c = 180$ Kg. /cm². ;
2. Apertura de vías, las mismas que serán mínimo empedradas, o tendrá la capa de rodadura que determine el; GAD Municipal
3. Red de distribución de agua potable;
4. Red de alcantarillado unificada, cuando sea necesario, pluvial y sanitario, con sus respectivos sistemas de descargas, situaciones que las determinará la Dirección de Obras Publicas
5. Instalación de redes de energía eléctrica y alumbrado público.
6. Lo planificado en las áreas verdes y comunales;

Art. 58.- El o los propietario entregará a favor del Municipio una garantía que avale el ciento veinte por ciento (120%) del valor de todas las obras de infraestructura, mediante póliza de seguros, garantía bancaria, o hipoteca en primera. La garantía debe estar vigente y por tanto renovarse si es el caso, quince días antes de su vencimiento, hasta la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva de todas las obras descritas en el art. 57 de esta Ordenanza; caso contrario se harán efectivas. Si se constituye hipoteca, los lotes de terreno gravados no podrán enajenarse hasta cuando se realicen y reciban las obras.

Art. 59.- Costos: Los costos de aprobación de lotización, comprenderán de tres pagos que se detallan a continuación:

1. Aprobación de planos:
 - De 11 -20 lotes 3x 1000 x Avalúo Catastral
 - De 21-60 lotes 2 x 1000 x Avalúo Catastral
 - De 61 lotes en adelante 1 x 1000 x Avalúo Catastral

Formula: (número de lotes x Tasa x Avalúo Catastral)
2. Permiso de construcción.- área de vías X \$50 X 0,002 (2x1000)
3. Fondo de garantía.- área de vías X \$50 X 0,015 (1,5x100)

TÍTULO III

FRACCIONAMIENTOS AGRÍCOLAS

Art. 60.- Fraccionamiento Agrícola.- Es el fraccionamiento en más de dos lotes que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley.

Esta clase de fraccionamiento se sujetarán al COOTAD, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el concejo.

Art. 60.1.- Huertos familiares.- Se consideran huertos familiares al fraccionamiento en más de diez lotes con áreas de 1.000 hasta 2000 m², situado en zonas rurales destinado a la explotación agrícola y que estén dotados de agua de riego o que tengan la factibilidad de implementar sistemas de riego.

Esta clase de lotes no se podrá construir viviendas, solo se permitirá construir bodegas de hasta 20 metros cuadrados, además no se podrán volver a fraccionarse en por lo menos de cinco años, siempre y cuando el fraccionamiento inicial con la dotación de los servicios previstos para las lotizaciones rurales.

Art. 60.2 La inobservancia de lo previsto en el artículo precedente será sancionado con una multa de veinte salarios básicos unificados y la destrucción de la construcción.

Art. 60.3.- Requisitos para la aprobación de lotes denominados como huertos familiares:

1. Solicitud dirigida al/a Director/a de Planificación;
2. Formulario de línea de fábrica;
3. Copia del pago del impuesto predial;
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
5. Copia simple de la escritura en la cual conste la razón de la inscripción;

6. Formulario de fraccionamiento firmado por él o los propietarios que consten en el certificado de gravámenes.
7. Certificado de gravámenes actualizado, del registro de la propiedad;
8. Certificado de ventas, conferido por el registro de la propiedad en caso de existir ventas anteriores;
9. Copias de las cédulas y papeleta de votación de él o los propietarios;
10. Cuatro planos originales de fraccionamiento, firmados por un profesional arquitecto o ingeniero civil, y él o los propietarios que consten en el certificado de gravámenes, en los que debe constar:

* El plano topográfico geo referenciado de fraccionamiento con su respectiva ubicación y orientación;

* Cuadro de área en donde conste: área total del terreno a fraccionarse, número y área de cada uno de los lotes fraccionados, área útil, áreas de afectación y de protección, área de circulación, porcentaje del área verde o comunal;

* Cuadro de linderos;

11. Archivo digital, dibujado en AutoCAD;
12. Copia del registro del SENESCYT y del GAD Municipal, del profesional responsable del fraccionamiento.”

Art. 61.- Lote Mínimo - Cada lote de terreno fraccionado deberá tener una superficie mínima de dos mil metros cuadrados, con frente mínimo 25m al pasaje, calle o en proyecto, cuya relación entre su frente y su fondo será como mínimo 1:2 y como máximo 1:4

Art. 62.- Cuando el fraccionamiento sea de más de 20 lotes agrícolas obligatoriamente tendrán que dejar el área verde en el porcentaje establecido en la presente ordenanza.

Art. 63.- Requisitos para la aprobación de lotes agrícolas.- La Dirección de Planificación, es la encargada de aprobar los fraccionamientos agrícolas, previa la presentación de los siguientes documentos por parte de él o los propietarios, su representante o mandatario:

1. Solicitud dirigida al Director de Planificación;
2. Formulario de línea de fábrica;
3. Copia del pago del impuesto predial;
4. Certificado de no adeudar al Municipio;
5. Copia simple de la escritura en la cual conste la razón de la inscripción;

6. Formulario de fraccionamiento firmado por el o los propietarios que consten en el certificado de gravámenes.
7. Certificado de gravámenes actualizado, del registro de la propiedad;
8. Certificado de ventas conferido por el registro de la propiedad en caso de existir ventas anteriores;
9. Copia de las cédulas y papeleta de votación de él o los propietarios;
10. Cuatro copias de los planos del fraccionamiento, firmados por un Arquitecto y él o los propietarios que consten en el certificado de gravámenes, en los que debe constar:
11. El plano topográfico georeferenciado de fraccionamiento con su respectiva ubicación y orientación;
12. Cuadro de área en donde conste: área total del terreno a fraccionarse, número y área de cada uno de los lotes fraccionados, área útil, áreas de afectación y de protección, área de circulación, porcentaje del área verde o comunal o el correspondiente pago;
13. Cuadro de linderos;
14. Archivo digital, dibujado en AutoCAD;
15. Copia del registro del SENESCYT y del Municipio, del profesional de la rama de la Arquitectura responsable del fraccionamiento.

Art. 64.- Costos: Los costos de aprobación de fraccionamientos agrícolas, será conforme a la siguiente tabla:

| | |
|--|-----------------------------|
| | 1 Aprobación de planos: |
| De 11 -20 lotes | 3 x 1000 x Avalúo Catastral |
| De 21 -60 lotes | 2 x 1000 x Avalúo Catastral |
| De 61 lotes en adelante | 1 x 1000 x Avalúo Catastral |
| Formula: (número de lotes x Tasa x Avalúo Catastral) | |

Art. 65.- El Concejo Municipal aprobará mediante resolución toda subdivisión que supere los diez lotes, previo informe de la Dirección de Planificación.

CAPITULO V

FRACCIONAMIENTOS PARA HUERTOS FAMILIARES

TITULO I

ESTRUCTURACIÓN DE LOTES CONSIDERADOS HUERTOS FAMILIARES

Art. 66.- Se considera huertos familiares, a los lotes fraccionados

CAPITULO VI

REESTRUCTURACIONES Y UNIFICACION DE LOTES URBANOS Y RURALES

TITULO I

REESTRUCTURACIONES DE LOTES URBANOS Y RURALES

Art. 67.- Reestructuración.- Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Art. 68.- Aprobado un proyecto de urbanización conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al Alcalde la reestructuración de lotes con el propósito de que tengan los frentes y superficies mínimas previstas para el sector.

Cuando la antigua propiedad no llegue a la superficie mínima a que se refiere el inciso anterior, se obligará al o los propietario colindantes a cederlo en la parte proporcional, debiendo el beneficiario pagar su valor comercial.

Si una vez aprobada la reestructuración y emitida la resolución de cesión obligatoria, los cedentes se negaren a suscribir la escritura pública, lo hará el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 69.- Acordada la realización de la integración o unificación parcelaria de oficio, ésta será obligatoria para todos los propietarios o poseionados de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existentes sobre ellos.

Art. 70.- Los requisitos, procedimientos y costos se aplicaran en función de cada uno de los casos antes señalados en la presente ordenanza.

TITULO II

UNIFICACION DE LOTES

Art. 71.- Unificación de lotes.- Tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y Ordenamiento Territorial del municipio.

Art. 72.- Requisitos para la unificación de lotes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, firmada por el o los propietarios;
2. Copia del pago del impuesto predial del año incurso de los inmuebles;

3. Certificado de no adeudar al municipio;
4. Copias simples de la escrituras registradas;
5. Certificados de gravámenes actualizado del registro de la propiedad;
6. Certificado de ventas otorgado por el registro de la propiedad, en el caso de existir ventas anteriores;
7. Copia de la cédula y la papeleta de votación del o los propietarios.
8. Cuatro planos originales, firmados por uno de los siguientes profesionales: Arquitecto, Ing. civil, Topógrafo, y él o los propietarios que consten en el certificado de gravámenes;
9. Archivo digital, dibujado en AUTOCAD.
10. Copia del registro del SENESCYT y del Municipio, del profesional responsable del levantamiento topográfico.

Art. 73.- Los planos de unificación, serán en tamaño INEN A4 en lo posible, dependiendo del área del predio, y contendrá los siguientes temas:

1. Área total de cada uno de los lotes terreno, con su ubicación y orientación;
2. Cuadro de linderos de cada uno de los lotes de terreno;
3. Área y linderos del lote a unificarse;
4. Los planos de certificación de linderos, serán georeferenciados, con coordenadas en X y Y en los puntos específicos del predio.

Art. 74.- Procedimiento: Una vez presentado el trámite, en la Dirección de planificación elaborara el informe de unificación, que se remitirá a Concejo para que en ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución, la misma que deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro de la propiedad, previo a la entrega por parte de la Dirección de Planificación, se debe realizar el pago correspondiente.

Art. 75.- Costos.- El costo a cancelar por parte del propietario es de un solo pago correspondiente al 3% del salario básico unificado.

TITULO III

CERTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS PARA LA TRASFERENCIA DE DOMINIO

Art. 76.- Casos en los que es procedente la certificación de Áreas y Linderos:

- a. En los casos en que existan escrituras, en las que no se hace constar el área ni las dimensiones en sus linderos, únicamente se cuenta colindantes;

- b. En los casos de remanentes de escrituras que no hace constar el área ni las dimensiones en sus linderos, únicamente se cuenta colindantes;
- c. Cuando en la escritura se haga constar las dimensiones en sus linderos y no conste la superficie;
- d. Cuando en la escritura se haga constar la superficie y no se determine las dimensiones en sus linderos, únicamente se cuenta colindantes;
- e. Cuando en la escritura se haga constar superficie y dimensiones en sus linderos, pero existe un error de digitación, en el texto de la escritura, planos e informes;
- f. Cuando el predio se divide forzosamente por paso de vías o canal de riego;

Art. 77.- Requisitos para la certificación de áreas y linderos:

1. Solicitud dirigida al(a) Director (a) de Avalúos y Catastros, firmada por el o los propietarios, en que SE EXPLIQUE la problemática y ayuda memoria que induzca a resolver;
2. Copia de pago del impuesto predial del año incurso;
3. Certificado de no adeudar al municipio de los cónyuges y/o herederos en caso de fallecimiento;
4. Copia simple de la escritura registrada;
5. Certificado de gravámenes actualizado del registro de la propiedad;
6. Certificado de ventas otorgado por el registro de la propiedad, en el caso de existir ventas anteriores;
7. Copia de la cédula y la papeleta de votación del o los propietarios.
8. Cuatro planos originales, firmados por uno de los siguientes profesionales: Arquitecto, Ing. civil, Topógrafo, y él o los propietarios que consten en el certificado de gravámenes;
9. Firma de los colindantes, adjuntando copias de las cédulas o caso contrario se deberá presentar una declaración juramentada por parte del o los propietarios indicando que no tiene problemas de linderos con sus colindantes; además, que exime de responsabilidad al Gad Municipal del cantón Pedro Moncayo, en posibles y futuros problemas de linderos. Deberá adjuntar el plano del terreno con las respectivas medidas y superficie.
10. Archivo digital, dibujado en AUTOCAD.
11. Copia del registro del SENESCYT y del Municipio, del profesional responsable del levantamiento topográfico.

12. Pago del valor por tasa administrativa;

Art. 78.- Los planos de Certificación de áreas y linderos, serán en tamaño INEN A4 en lo posible, dependiendo del área del predio, y contendrá los siguientes temas

1. Área total del terreno, con su ubicación y orientación;
2. Cuadro de linderos;
3. Los planos de certificación de linderos, serán georeferenciados, con coordenadas en X y Y en los puntos específicos del predio.

Art. 79.- Procedimiento: Una vez presentado el trámite, la Dirección Avalúos y Catastros elaborará el informe de Certificación de áreas y linderos según el Catastro, en relación al plano presentado por el propietario, en el cual deberán constar los siguientes datos de acuerdo al Catastro Municipal:

1. Número y fecha de expediente;
2. Nombre y cedula de identidad del o los propietarios;
3. Clave catastral;
4. Dimensión de linderos;
5. Dirección del Predio, sector o barrio, parroquia;
6. Cuadro de linderación y superficie total.
7. Firma del técnico responsable.

En el caso de que el informe sea desfavorable él o los propietarios podrán solicitar la inspección in situ y verificará los linderos y áreas correspondientes; si la información que presenta el propietario es la correcta, se deberá actualizar la ficha catastral y emitir el respectivo certificado.

Una vez que se cuente con la certificación de la Jefatura de Avalúos y Catastros, el Director de Avalúos y Catastros, emitirá la correspondiente resolución administrativa y los planos sellados para el trámite de escritura o protocolización y posterior inscripción en el registro de la propiedad.

Este trámite se aplicará únicamente a los trámites en los cuáles los linderos del predio están claramente fijados mediante elementos físicos permanentes tales como: cerramientos de ladrillo, bloque, hormigón, adobe o tapia; o elementos semipermanentes como: cercas vivas, mojones de hormigón y por elementos naturales tales como: acequias, canales de riego, quebradillas, quebradas, ríos, vías, línea férrea.

Art. 80.- Se entregará el informe de aprobación de plano, cuando para la inscripción de la escritura protocolizada anteriormente, soliciten este documento.

CAPITULO VI

DE LA APROBACION DE PLANOS DE EDIFICACIONES

TITULO I

APROBACIÓN

Art. 81.- Aprobación.- Toda nueva construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de una edificación mayor a treinta metros cuadrados (30.00m²) dentro del Cantón Pedro Moncayo requerirá de la Aprobación de los Planos Arquitectónicos por la Dirección de Planificación para la obtención de los permisos de construcción.

Art. 82.- Requisitos.- Para aprobación de los planos de edificación se presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación.
2. Línea de fábrica actualizada
3. Copia de la carta del impuesto predial actualizado
4. Copia de ciudadanía y papeleta de votación de él o los propietarios.
5. Certificado de no adeudar al Municipio
6. Formulario de revisión de planos para edificación.
7. Formulario de aprobación de planos.
8. Formulario de permiso de construcción
9. Formulario de fondo de garantía
10. Hoja de estadística de la Construcción INEC debidamente llenada.
11. Certificado de gravámenes actualizado,
12. Cuatro juegos de Planos, en los que consten lo siguiente:
 - a) Planos arquitectónicos a escala 1:50 ó 1:100, estos son plantas, implantación general, por lo menos dos cortes, todas las fachadas).
 - b) Cuadro de áreas, será como se indica a continuación:

| CUADRO DE ÁREAS | | | | | | |
|------------------|---------------------------|-----|------------|--------------------|---------------|-----------|
| PLANTA | NIVEL | USO | AREA BRUTA | AREA NO COMPUTABLE | | AREA ÚTIL |
| | | | | CONSTRUIDA | NO CONSTRUIDA | |
| P.BAJA | | | | | | |
| P.BAJA | | | | | | |
| SUBTOTAL | | | | | | |
| 1.P.ALTA | | | | | | |
| 1.P.ALTA | | | | | | |
| SUBTOTAL | | | | | | |
| 2.P.ALTA | | | | | | |
| 2.P.ALTA | | | | | | |
| SUBTOTAL | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | |
| COS | (AREA BRUTA PB) | | = | AREA TOTAL | | |
| COS TOTAL | (AREA BRUTA TOTAL) | | = | DEL TERRENO | = | |

- c) Tarjeta de identificación en la que constará las firmas del o los propietarios y del profesional arquitecto responsable, nombre del proyecto, contenido de la lámina, fecha, escala, clave catastral y número de lámina.
 - d) Plano de instalaciones Eléctricas
 - e) Plano de instalaciones Hidrosanitarias.
 - f) Cuadros de simbologías.
13. Las láminas se presentarán en formato INEN A1 ó A0
14. Archivo digital en formato DWG.
15. Licenciamiento ambiental (de ser el caso).
16. Copia de la cédula de ciudadanía del profesional responsable y certificado del SENECYT.
- 17.

Art. 83.- Para construcciones de edificaciones que tengan una altura mayor a 6.00m o un área mayor a 500m², a más de los anteriores, se adjuntará los siguientes requisitos:

1. Cuatro juego de planos estructurales con archivo magnético dibujado en Auto CAD con la respectiva memorias de cálculos;
2. Copias de planos de instalaciones eléctricas firmados por un Ingeniero Eléctrico.
3. Copias de planos de instalaciones hidro-sanitarias aprobadas por EMASA PM;
4. Estudios del sistema contra incendios e informe aprobatorio del cuerpo de bomberos

Art. 84.- En caso que se quiera construir en las áreas de protección arquitectónica y áreas de protección arqueológica, y áreas patrimoniales;

1. Permiso del Instituto de Patrimonio Cultural;
2. Se debe adjuntar los requisitos previstos en los artículos 82 u 83 de la presente ordenanza.

Art. 85.- Toda edificación se sujetará a las especificaciones de la respectiva zonificación establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 86.- Retiros Frontales: Los retiros frontales serán encespados y arborizados. En ningún caso se permitirá la ocupación de los retiros frontales con edificaciones, salvo las losas de garaje o garitas de vigilancia.

Art. 87.- Retiros Laterales: Todo predio deberá cumplir con los retiros establecidos en la zonificación respectiva, pudiendo adosarse en planta baja hasta una altura máxima de 3.00mts. Esta altura se medirá desde el nivel natural del terreno.

Art. 88.- Cerramientos: Los muros divisorios entre predios podrán construirse hasta una altura máxima de 2.20 m. Los cerramientos frontales podrán tener una altura máxima de 2.00 metros, deberán ser diseñados en armonía con el edificio y serán aprobados conjuntamente con el proyecto arquitectónico.

Los solares no edificados deberán cerrarse con una pared de 2 metros de altura como mínimo; debiendo ser revocada, pintada y tratada de tal forma que su acabado no atente al ornato de la ciudad.

Art. 89.- Los voladizos se atenderán a las siguientes disposiciones:

- En zonificaciones con retiros frontales los volados serán de 1,25m., como valor máximo.

- En lotes cuya zonificación sea en línea de fábrica, excepto en las áreas históricas, se permitirá un voladizo de 0.60m a partir de los 3,00 metros de altura.
- Se permitirán voladizos de 0.40m hacia los retiros laterales, a excepción de que el retiro sea hacia un espacio verde público o patio posterior, en cuyo caso podrá tener un voladizo máximo de 1.00 metro, siempre y cuando los retiros sean superiores a 3,50m.
- En todos los casos el área de construcción máxima no superará el COS y COS TOTAL fijado por la zonificación respectiva.

Art. 90.- Todas las fachadas posteriores de las edificaciones deberán tratarse con materiales de acabados similares a las otras fachadas.

Art. 91.- La altura de edificación es la máxima distancia vertical permitida por la zonificación. Se medirá desde la mitad del frente del lote.

Art. 92.- Para el cálculo del COS y del COS TOTAL se tomará en cuenta el área bruta de la planta baja y el área bruta total respectivamente.

Art. 93.- Las edificaciones construidas antes de esta ordenanza, que por los nuevos datos de zonificación pueden incrementar los coeficientes de ocupación del suelo y la altura, deben obligatoriamente respetar el diseño original del edificio en relación con la estética y el sistema constructivo utilizado.

Art. 94.- El ingreso vehicular no podrá ser ubicado a menos de 3 metros de las esquinas, ni a través de plazas, plazoletas, parques, parterres ni pretilas y se hará siempre desde una vía pública.

Art. 95.- Los accesos a los estacionamientos deberán conservar el mismo nivel de la acera en una profundidad de 3 metros desde la línea de fábrica, a partir del cual podrá producirse el cambio de pendientes, la mencionada pendiente no superará el 15%.

El ancho mínimo de las rampas de acceso a los estacionamientos será de 3 metros.

Art. 96.- En zonas residenciales se podrá construir garajes en los retiros frontales.

Art. 97.- No se podrán modificar los bordillos, las aceras ni las rasantes, sin previa autorización del Director de Planificación.

Art. 98.- Ocupación provisional: en todos los predios podrán autorizarse con carácter provisional usos recreativos, comerciales, para estacionamientos y publicidad. Las edificaciones construidas deben tener carácter provisional y ser de tipo desmontable, se presentará un esquema gráfico a escala de la propuesta de ocupación provisional. Queda prohibida la ocupación de los retiros frontales establecidos por la zonificación.

La autorización para ocupación provisional no crea derecho para mantener la edificación por más de dos años. Pasado este lapso, el Municipio podrá requerir o disponer la demolición o desmontaje de las instalaciones, sin derecho a indemnización.

Art. 99.- No se pueden construir gradas o elementos complementarios a la edificación en las aceras, vías peatonales ni portales.

Art. 100.- Los locales habitables podrán recibir ventilación e iluminación a través de patios interiores que deberán tener una dimensión mínima de 12m² ninguna de cuyas dimensiones laterales podrá ser inferior a 3m. Para el caso de locales no habitables las dimensiones mínimas serán de 6m² con ningún lado menor a 2m.

Art. 101.- Los ductos de ventilación tendrán una dimensión mínima de 0,36m² teniendo como media mínima de uno de sus lados 0.40 m.

Art. 102.- Los conductos de extractores, no podrán ser instalados sobre la vía pública.

Art. 103.- La separación mínima entre bloques de vivienda será de 6m.

Art. 104.- Una vez aprobados los planos el propietario pagará la tasa municipal de aprobación de planos sobre el costo total de la obra, para cuyo cálculo se multiplicará el número de metros cuadrados (área bruta total) por el costo del metro cuadrado de construcción, que la Dirección de Obras Públicas del Municipio determinará hasta el 30 de noviembre de cada año, y se aplicará la fórmula que a continuación se detalla:

CALCULO POR APROBACION DE PLANOS = COSTO ESTIMADO X AREA BRUTA X 0.15%

Art. 105.- Para obtener el permiso de construcción el o los propietarios deberán cancelar una tasa calculada como se indica a continuación.

CALCULO POR PERMISO DE CONSTRUCCIÓN = COSTO ESTIMADO X AREA BRUTA X 0.15%

Art. 106.- El equipamiento urbano público no pagará la tasa de aprobación de planos ni del permiso de construcción.

Art. 107.- Las viviendas financiadas por el Ministerio Desarrollo Urbano y Vivienda, pagará por la tasa de aprobación de planos y permiso de construcción el 0.4% del costo total de la obra, respectivamente, sin importar el área de construcción; y, estarán exentas del fondo de garantía.

Art. 108.- Cuando se realicen modificaciones a los planos, que afecten el uso del suelo, densidades, altura de edificación, ocupación de retiros, superficie construida, alteración de fachadas, será obligatoria la aprobación del plano modificadorio, para ello deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Director de Planificación;

2. Memoria justificativa de los cambios y modificaciones;
3. Línea de fábrica;
4. Informe de aprobación;
5. Copia de los planos aprobados;
6. Tres copias de los planos modificatorios resaltando los cambios requeridos;
7. Archivo digital en formato DWG;
8. Si la edificación ha sido declarada en propiedad horizontal, se requerirá la autorización de los condóminos.
9. Si se trata de ampliación que comprometan la estabilidad del edificio se requerirá además informes sobre las características estructurales de las edificaciones y de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas.

Art. 109.- Cuando no cambie el área de edificación aprobada anteriormente, pagará el 30% de la tasa de aprobación original. En caso de existir variaciones en el área, pagará adicionalmente el valor de aprobación de planos de acuerdo a lo dispuesto en ésta Ordenanza.

TITULO II

GARANTIAS POR FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

Art. 110.- Para obtener el permiso de construcción el interesado dejará una garantía a favor del Municipio, para asegurar que tanto el propietario como el constructor de la obra, ejecutarán las obras de acuerdo con los planos aprobados por la Dirección de Planificación.

Art. 111.- No se exigirá garantía para la construcción de cerramientos y obras, inferiores a 30m2.

Art. 112.- El monto de la garantía para obtener el permiso de construcción será establecido de acuerdo al siguiente:

CALCULO DEL MONTO DE GARANTÍA COSTO ESTIMADO X AREA BRUTA X 1.00%

Art. 113.- En el caso de construcción por etapas, el monto de la garantía será calculado considerando el valor de cada etapa.

Art. 114.- Devolución de Garantías.- Una vez concluido la obra gris, el interesado podrá solicitar la devolución de la garantía, para lo cual deberá solicitar una inspección a la Dirección de Planificación, para que compruebe que se encuentre conforme a los planos y el desalojo de los materiales de las vías.

Art. 115.- La Dirección de Planificación una vez realizada la inspección y que se emita informe favorable dispondrá la devolución de las garantías.

Art. 116.- (Derogado)

TITULO III

DE LA APROBACION DE TRABAJOS VARIOS

Art. 117.- La Dirección de Planificación en toda el área urbana y rural que comprenden:

- Construcción de cerramiento
- Mantenimiento, modificación, ampliación, obra nueva, demolición o reparación de construcciones existentes cuando: el área sujeta a dichas intervenciones fuere menor a 30 m2 o el costo no fuere superior a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, siempre que no implique un cambio de uso en la edificación, en el predio o modificaciones en las fachadas.
- Obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: consolidación de muros, reparación de cubiertas, calzada e enlucido de paredes y partes deterioradas, cambio de cielo raso, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas sanitarias y de desagüe, reparación de escaleras, pisos o más elementos que requieran ser repuestos.

Art. 118.- Para la autorización de trabajos varios se deberá presentar lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Director de Planificación, firmada por el propietario;
2. Línea de fábrica actualizada;
3. Croquis del trabajo a realizar;
4. Copia simple de la escritura;
5. Copia de cédula del propietario o solicitante;
6. Copia del pago del impuesto predial;
7. Certificado de no adeudar al municipio.

Art. 119.- La autorización para realizar trabajos varios será entregada en el lapso de 2 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, previo el pago de la tasa de 5 por mil del costo total de la obra.

TITULO IV

LÍNEA DE FÁBRICA

Art. 120.- Será expedido por la Dirección de Planificación a pedido del propietario o de cualquier persona que tenga interés, previo el pago de la tasa correspondiente.

Art. 121.- Requisitos para la obtención de línea de fábrica:

1. Formulario de línea de fábrica;

2. Certificado de no adeudar al municipio a nombre del propietario del predio;
3. Copia de cédula o papeleta de votación;
4. Copia de la carta del impuesto predial;
5. Copia de la escritura pública

Art. 122.- Costos: El costo a cancelar por parte del propietario es de un solo pago correspondiente al tres por ciento (3%) de una Remuneración Básica Unificada.

CAPITULO VII

DEL ORNATO Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES OBLIGACIONES GENERALES

TÍTULO I

DEL ORNATO Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES OBLIGACIONES GENERALES

Art. 123.- Del ornato y mantenimiento de inmuebles obligaciones generales.- Toda persona natural o jurídica pública o privada, propietaria u ocupante de inmuebles ubicados en zonas comprendidas en la ordenanza de delimitación urbana, está obligada a mantener en óptimas condiciones higiénicas y de aseo, el inmueble y su frente de vía, debiendo por tanto, proceder a realizar en forma periódica la limpieza de los frentes de calle y desbroce de malezas.

Adicionalmente, conjuntamente con las autoridades municipales, procederán a ejecutar campañas de arborización de los espacios verdes, avenidas, calles y parques de las zonas urbanas del cantón.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El propietario de un inmueble está obligado a ejecutar las siguientes acciones:

- a) Pintar, una vez cada dos años por lo menos, las fachadas del inmueble;
- b) Implementar espacios verdes, cultivando plantas ornamentales y jardines;
- c) Arborizar las aceras, calles y parques del lugar de su residencia, contribuyendo a su mantenimiento y cuidado.
- d) Incorporar jardinería colgante en los balcones de los inmuebles que los tengan, con las debidas seguridades;
- e) Cerrar los solares no edificados, con un muro de por lo menos 2.00 metros de altura, o con vegetación viva.
- f) Solicitar al Municipio la autorización para colocar letreros, conforme las especificaciones técnicas respectivas.
- g) Mantener limpio el frente de la vivienda hasta el eje de la vía pública; y,
- h) Eliminar obstáculos de las aceras tales como palos, materiales de desecho, hierros y lo que imposibilite transitar.

- i) La máxima altura de edificación en el cantón será de acuerdo a la zonificación del Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 124.- Prohibiciones: Está terminantemente prohibido a los propietarios u ocupantes de inmuebles ubicados dentro de las zonas urbanas del cantón.

- a) Mantener criaderos de cualquier clase de animales en los inmuebles;

TITULO II

DE LA PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

Art. 125.- Todo proyecto arquitectónico y urbano deberá considerar las normas especiales de prevención contra incendios contemplados en la Ley de Defensa Contra Incendio.

TITULO III

PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN, ESPACIOS Y ELEMENTOS NATURALES

Art. 126.- El derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, obliga a todos los ciudadanos, entidades e instituciones a proteger los espacios y elementos naturales. Para el efecto se establece la siguiente clasificación

- a) Áreas de Protección ecológica, son aquellas no edificables destinadas a la protección y control ambiental tanto urbano como suburbano.
- b) Áreas de valores paisajísticos, son los espacios, que en razón de sus cualidades paisajísticas contienen un destacado rango en el entorno urbanístico.
- c) Elemento naturales, son aquellas singularidades naturales con evidente valor ambiente (vegetación particularizada e hitos naturales simples).
- d) Los usos y la conservación de estas área, paisajes y elementos, vinculados a las áreas pobladas, serán protegidas mediante planes de manejo específicos.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO, CONTROL Y SANCIONES

TITULO I

PROCEDIMIENTO Y CONTROL

Art. 127 - La Dirección de Control de Gestión a través de la Comisaría de Construcciones, serán las instancias administrativas responsables de realizar el control y la verificación del cumplimiento de esta ordenanza.

El Concejo Municipal será la última instancia competente para conocer y resolver los trámites que llegan a su conocimiento por apelación en el caso de derrocamientos.

La Dirección de Control de Gestión a través de la Comisaría de Construcciones, será la entidad competente para conocer, tramitar en primera instancia y ejecutar las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 128.- El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o a petición de cualquier interesado o perjudicado por escrito debidamente motivado y documentado donde se determine acción u omisión imputada y los nombres de los presuntos infractores.

Art. 129.- El auto de inicio del expediente será notificado a los presuntos responsables, concediéndoles el término de diez días para que contesten de manera fundamentada. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura a la etapa de prueba por el plazo de diez días. El Comisario de Construcciones podrá disponer de oficio la práctica de diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrá celebrar audiencias.

Vencido el período de prueba y una vez practicadas todas las diligencias, dentro del plazo de diez días se dictará la resolución motivada, la misma que deberá ejecutarse de manera inmediata.

Art. 130.- De la resolución del Comisario de Construcciones en cuanto a los derrocamientos, dentro del plazo de cinco días, se podrá interponer la apelación ante el Alcalde o Alcaldesa, para su tratamiento en el Concejo Municipal.

El escrito de apelación se presentará ante el mismo Comisario de Construcciones quien remitirá inmediatamente al Alcalde o Alcaldesa.

Art. 131.- En lo no previsto en este capítulo se sujetará a las normas y leyes vigentes.

Art. 132.- Las multas se pagará una vez ejecutoriada la resolución o en el plazo que se conceda en la misma, que no podrá ser mayor a quince días, e no hacerlo, el Comisario de Construcciones solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito, y se cobrará ejecutando la garantía o a través del procedimiento coactivo.

Art. 133.- Para el cobro de las multas, intereses y recargos, se podrá iniciar la acción coactiva.

TITULO II

SANCIONES POR FRACCIONAMIENTOS, LOTIZACIONES Y URBANIZACIONES

Art. 134.- En caso de fraccionamientos, lotizaciones y urbanizaciones con fines comerciales sin contar con la respectiva autorización, impondrá una multa equivalente al doscientos por cientos del valor establecido en la carta del impuesto predial sin perjuicio de las sanciones penales previstas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con lo previsto en el Art. 470 del COOTAD.

Art. 135.- En caso de incumplimiento en el cronograma valorado de la ejecución de las obras de servicios básicos de las urbanizaciones y lotizaciones, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, se impondrá una multa mensual equivalente al uno por ciento (1%) del valor actualizado de las obras no ejecutadas.

TÍTULO III

SANCIONES POR CONSTRUCCIONES

Art. 136 - En caso de no ceñirse a los planos aprobados y al permiso o licencia, se sancionará con una multa del 5% del avalúo de la construcción.

Art. 137.- En el caso de las viviendas financiadas a través del bono de la vivienda que no cumplieren conforme los planos aprobados deberán pagar una multa de 4 salarios básicos unificados.

Art. 138 - En caso de construcciones sin planos, permisos o licencias correspondientes, que estén dentro las afectaciones viales, líneas férreas, quebradas, ríos, serán derrocados previo el legal y debido proceso establecido en esta ordenanza, sin derecho a indemnización.

Art. 139- En caso de construcciones que no cuente con planos, permisos o licencias correspondientes, serán sancionadas con una multa del 8% del avalúo de la construcción, empero de ello se le da un plazo de seis meses para que legalice su construcción en caso de no cumplir serán derrocadas previo el legal y debido proceso.

Art. 140 - Quien en el área urbana no realice la construcción de cerramientos y aceras de sus predios, precautelando la seguridad y salubridad del sector será sancionado con cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, en el primer año; en el segundo año el Municipio realizará la construcción de los mismos y el valor de la inversión se recuperará vía coactiva.

Art. 141.- En el caso de construcciones que ponga en peligro la integridad física de los peatones, salubridad del sector, se le notificara al propietario para que el plazo máximo de un año reconstruya o derroquen siempre y cuando no este declarado en patrimonio cultural, en el caso de no cumplir se le impondrá una multa de 10 salarios básicos unificados, en el segundo año el Municipio realizará la construcción o derrocamiento del inmueble y el valor de la inversión se recuperará vía coactiva.

Art. 142.- Rotura de calzadas y aceras sin permiso en este punto se obligará a la reposición de los daños en un cien por ciento

Art. 143.- Los propietarios que posea conductos de extractores que estén instalados sobre el espacio público, serán notificados concediéndoles el plazo de tres mes a fin de que retire dicha infraestructura, en caso de no cumplir se la sancionará con la multa de 4 salarios básicos unificados y el retiro inmediato de la infraestructura.

CAPITULO IX

ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN

Art. 144.- Error técnico.- Se admitirá un margen de error de medición en las dimensiones y superficie del área urbana del 10% y en el área rural del 15%, margen de error que será aplicable para aprobación de planos de linderos y cabidas y fraccionamientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En lo referente a zonificación, usos de suelo, y todas las normas conexas se sujetarán para el efecto, a las que a su vez contenga el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA.- En los casos de urbanizaciones, fraccionamiento, lotizaciones, de hecho, de interés social sin autorización municipal y que se encuentren consolidados y al menos con cinco años anteriores a la vigencia de esta Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa, podrá regularizarlos sujetándose al procedimiento previsto en el Art. 486 del COOTAD. Por su naturaleza, la presente Ordenanza tendrá el carácter de especial y prevalecerá sobre cualquier otra que se le oponga.

TERCERA.- Todas las construcciones ubicadas en el sector urbano y rural que no cuenten con el permiso correspondiente deberán obtener el mismo previo el cumplimiento de los requisitos para lo que contarán con un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza. Por esta y única vez por la legalización de las construcciones no se pagará multa, garantías y sanciones establecidas en esta ordenanza.

CUARTA.- Por esta única vez, los trámites ingresados y aprobados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, continuaran con el trámite administrativo correspondiente de manera prioritaria, respetando el orden secuencia de su ingreso.

QUINTA.- En todas las edificaciones se deberá dotar de infraestructura que facilite el acceso a personas con discapacidad.

SÉXTA - Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEPTIMA: Derogatoria. Quedan expresamente derogada la Ordenanza que reglamenta el Plan Físico del Cantón Pedro Moncayo y Ordenamiento Urbano de la ciudad de Tabacundo, publicada en el Registro Oficial N° 311 del lunes 12 de abril del año 2004; reglamentos, resoluciones y otros actos administrativos seccionales que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA REFORMA A LA PRESENTE ORDENANZA

PRIMERA.- Por esta única vez todas las construcciones ubicadas en el sector urbano y rural, tendrán el plazo de un año a partir de la sanción de la presente ordenanza, para legalizarse sin pagar multas ni sanciones.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil quince.

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente; **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PLAN FÍSICO Y ORDENAMIENTO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación en sesión ordinaria del nueve de Julio del dos mil quince y en sesión Ordinaria del trece de Agosto del dos mil quince. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los trece días del mes de Agosto del dos mil quince.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza esté en concordancia con la Constitución y leyes de la República SANCIONÓ la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 íbidem.- **CÚMPLASE.**

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmo la presente.- **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PLAN FÍSICO Y ORDENAMIENTO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo a los trece días del mes de Agosto del dos mil quince.- **Certifico.**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General GADPM.